LA PENA DE DEPORTACIÓN

Y

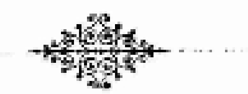


LA COLONIZACIÓN POR PENADOS

ESCRITA POR

DON FERNANDO CADALSO

Doctor en Derecho, Director de la Prisión Celular
de Madrid, etc., etc.



LA DEPORTACIÓN



CAPITULO PRIMERO

SU EXISTENCIA EN LOS HECHOS

Deportar es, según nuestro Diccionario de la lengua, «desterrar á uno á un punto determinado, y, por lo regular, ultramarino». Nuestras antiguas leyes entienden por deportación la pena de destierro perpetuo, acompañada de la confiscación de los bienes del condenado y de la muerte civil del mismo. Para nosotros, la deportación consiste en que el sentenciado por los Tribunales de la Metrópoli cumpla su condena en las posesiones de Ultramar.

Con diversidad de nombres, con variedad de criterios y con procedimientos distintos, la pena de deportación ha existido desde tiempos muy antiguos; siempre se han inspirado los pueblos, para establecerla y aplicarla, en el natural deseo de librarse de los malhechores como gente peligrosa; y para conseguirlo han empleado los medios de que podían disponer, ora en el mismo continente, ora en las islas próximas ó lejanas, pobladas ó desiertas.

Las Repúblicas de Grecia, así Atenas como Esparta, Tebas y otras, no conocían las penas de privación de libertad al modo como hoy existen; pero aplicaban la deportación con el nombre de *ostracismo* á los repúblicos que creían aspiraban al Poder, como le sucedió á Arístides, y las penas corporales frecuentemente se conmutaban por destierro en las leyes de Solón. En el Derecho antiguo de Roma existía la *interdicción del agua lustral* y del *fuego sagrado*, cuya pena, como es sabido, privaba de los derechos de ciudadanía, y por tanto, de familia, á aquél á quien se aplicaba. Y como sin estos indispensables elementos era imposible vivir dentro de la patria, los que tal pena sufrían se veían obligados á emigrar. Tal alejamiento de la patria, forzoso en su esencia, aunque aparentemente resultase voluntario, fué erigido en sistema durante la dictadura de Sila, en cuya época refiere

la Historia fueron deportados á la isla de Cerdeña más de 6.000 ciudadanos del partido marianista. El Emperador Augusto hizo más general la aplicación de esta pena, castigando con la de muerte al que abandonaba el sitio á que había sido deportado, y en el cual debía cumplir su condena. En la isla de Sicilia se fundó una colonia penitenciaria, y á ella fueron destinados los piratas que el Gran Pompeyo hizo prisioneros en el mar Mediterráneo, cuya colonia tomó el nombre de Pompeyópolis, de lo cual se deduce que debió ser su fundador aquel famoso general romano (1).

Aunque no muy numerosos ni bien definidos los casos de deportación, bastan los apuntados para evidenciar la existencia de esta pena en los pueblos de la antigüedad. Y ciertamente se hubieran repetido con mayor frecuencia, á no existir la esclavitud como institución general en Grecia y Roma. La deportación era la pena que seguía en gravedad á la de muerte: la esclavitud aparecía con el mismo carácter cuando se aplicaba á los vencidos, pues teniendo el vencedor el derecho á quitarles la vida, se estimaba como una gracia, una conmutación, que se diría hoy, no darles muerte y hacerles esclavos.

En la Edad Media aplicaron dicha pena la mayor parte de los pueblos de Europa. Por lo que á España respecta, la vemos consignada, así en la legislación general como en los fueros de los reinos ó regiones en que se fraccionó la Península durante la Reconquista. Es cierto que el alejamiento de los criminales del sitio en que cometieron el crimen, ó la expulsión del reino, no siempre lleva el nombre de deportación; pero en su esencia y en sus efectos puede considerarse como tal, y así la consideramos nosotros. Ya el *Fuero Juzgo* establece: «..... E los siervos que esto ficieren (adi» vinamientos), sean tormentados por muchas maneras, y sean vendidos, » *que los lieven á ultra mar*..... » (2). Y más adelante dice: «..... E si por » ventura el que mata fuyere á la iglesia, y el rey ol sennor lo quisieren li» brar de muerte por piedad, *envíenlo por siempre fuera de la tierra* » (3). El *Fuero Viejo* de Castilla y las *Leyes del Estilo*, hablan también del destierro de más ó menos duración; y el Código de las *Partidas*, en varias leyes trata de la deportación, tomada del Derecho romano. « Siete maneras son de pe» nas porque pueden los judgadores escarmentar á los fazedores de los ye» rros. E las cuatro son de los mayores, é las tres, de los menores..... La se» gunda, es condenarlo que esté en fierros, para siempre, cauando en los » metales del Rey o labrando en las otras sus lauores, o siruiendo á los que » lo fizieren. La tercera, *es cuando destierran a alguno para siempre en alguna » ysla, o en algun lugar cierto*, tomándole todos sus bienes » (4). Los *Fueros* y las *Observancias* de Aragón disponen, que á los perjuros se les haga una

---

(1) Armengol, *¿A las Islas Marianas ó al Golfo de Guinea?* Memoria laureada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1878.
(2) Ley I, tít. I, lib. II del *Fuero Juzgo*.
(3) Ley XVII, tít. V, lib. VI, íbid.
(4) Ley IV, tít. XXXI, Partida VII.

cruz con hierro candente en la cabeza y *se les arroje del territorio*. Y á los que faltaban al respeto al Rey, se les imponía la pena de destierro. En los *Fueros de Valencia*, se estatuye que, «los parientes hasta el cuarto grado, de un individuo herido mortalmente en una querella, están autorizados para matar al homicida, *si no se destierra para siempre del sitio de su crimen*. « El » noble, ciudadano ó villano que rehusa dar *seguranza* á su enemigo, es *des-* » *terrado del reino* » (1). También se desterraba del reino para siempre, al que contraía segundo matrimonio viviendo la mujer del primero. Estas disposiciones legales subsisten por largo tiempo, y van pasando á los Códigos y Compilaciones posteriores de nuestra legislación de la Edad Media, hasta que en la Edad Moderna se establece por la Casa de Austria la pena de galeras, que en cierto modo vino á sustituir en la práctica á la de deportación.

Es evidente que la pena de deportación no tenía en los siglos á que nos venimos refiriendo, el carácter que la damos hoy nosotros. Eran muy distintas las costumbres de aquellas sociedades, y en mucho se diferenciaba su modo especial de vivir y desenvolverse de las costumbres y género de vida de la época actual. Por otra parte, el derecho punitivo se encontraba atrasadísimo, y aún no se habían verificado los grandes descubrimientos geográficos que inicia con heroísmo Vasco de Gama en el Continente africano y realiza con asombro Cristóbal Colón en América, abriendo nuevas direcciones por el hasta entonces desconocido Océano, descubrimientos y direcciones que por modo irresistible excitan el interés y avivan el deseo de Europa á nuevas y repetidas y múltiples exploraciones, que al fin consiguen completar el mapa de nuestro planeta, y ofrecer al Mundo Viejo un nuevo mundo de territorio extensísimo y de suelo fértil donde pudieran ejercer su actividad los europeos y á donde debían llevar su civilización y su progreso. Y á tales diferencias esenciales entre aquellas épocas y las contemporáneas, son debidas también las diferencias accidentales entre la deportación antigua y la deportación moderna.

Para mayor claridad en el relato de los hechos que á la deportación contemporánea y á la colonización por penados se refieren, exige el buen método que lo estudiemos con la conveniente separación en cada una de las naciones que la han practicado ó practican. Y como la primera en importancia ha sido la Gran Bretaña, y creemos lo sea también en el orden cronológico, por ella deben empezar nuestras investigaciones.

***

A. *Inglaterra.*—Fué Inglaterra el primero de los Estados modernos que, con carácter serio y decidido propósito, estableció esta pena en su Código y la ejecutó en la práctica. En el último tercio del siglo XVIII tenía la

(1) *Furs*, lib. IX.

Gran Bretaña sus Establecimientos penales atestados de reclusos, y en tan malas condiciones, que fué necesaria la potente voz y la inquebrantable voluntad del filántropo Juan Howard, para que aquella nación se decidiese á mejorar el triste estado de sus prisioneros. Cuando los Estados Unidos formaban colonia inglesa, Inglaterra practicaba la deportación, enviando á los delincuentes que la sufrían á las provincias de Maryland y Virginia, en el Continente, y á las islas Jamáica y Barbada en las Antillas. La resistencia de las colonias de América á recibir deportados; la insurrección que se produjo luego y la emancipación que por fin los Estados Unidos lograron, impidieron á Inglaterra seguir mandando criminales á la América del Norte. Tuvo entonces que pensar en habilitar Prisiones en la Metrópoli, ó elegir otra colonia para la deportación, con tanto más motivo, cuanto que hacía algunos años azotaba el tífus á los Presidios, y con la aglomeración en que los presidiarios vivían, tomaba proporciones alarmantes y causaba asoladores efectos.

En tales apremiantes condiciones el Gobierno británico se hallaba, cuando el navegante Cook arribaba por vez primera á las costas de la Australia. Las noticias que aquel intrépido marino llevó á su patria de la isla descubierta, mayor que las tres cuartas partes de Europa (770.000 kilómetros), de amplios fondeaderos, de suelo fertilísimo, de clima suave y de población escasa, hicieron pensar á Inglaterra en establecer allí una colonia penal. El punto elegido se llamó Botany-Bay, por la lozanía y exuberancia que presentaba la vegetación de aquel suelo. Por Decreto de 6 de Diciembre de 1786, se mandó organizar la expedición, y en 13 de Marzo de 1787, salieron once navíos del puerto de Porstmouth, al mando de Arturo Phillip, nombrado Capitán de la flota y Gobernador de la colonia. Iban en la expedición 565 penados, 192 mujeres y 18 niños, distribuídos en seis barcos; 200 soldados, algunos de ellos con su familia, en dos buques de guerra, y el resto de las embarcaciones conducían víveres, herramientas y demás útiles necesarios para los trabajos de instalación y cultivos; y á los diez meses próximamente de haber salido de Inglaterra, en 20 de Enero de 1788, anclaban en la bahía de Australia, después de tocar en Tenerife, Río Janeiro y Cabo de Buena Esperanza.

Las relaciones hechas por el marino Cook en la Metrópoli, no resultaron exactas al llegar la expedición á la bahía botánica: ni el calado del puerto, ni las condiciones movedizas y poco profundas del suelo de la costa, ni mucho menos las de salubridad del punto designado para establecer la colonia, fueron del agrado del Gobernador Phillip y le obligaron á avanzar hasta el puerto de Jackson, donde saltaron á tierra, y definitivamente se fijaron los expedicionarios, echando los cimientos de la ciudad de Sydney en la parte oriental de Nueva Gales del Sur. No procedió el Gobierno de Inglaterra con la previsión debida, ni en la elección de penados para la empresa colonizadora que emprendía, ni en la provisión de víveres para aquellos centenares de individuos que se iban á convertir en antípo-

das de Londres, y tocáronse los resultados al fijar la planta en la nueva tierra. La conveniencia de vivir bajo techado, y la necesidad de poner en seguro á los colonos, que al fin y al cabo procedían del presidio y extinguían penas de larga duración, hizo pensar al Gobernador Phillip en la atención más perentoria, en construirse edificios, siquiera fuesen ligeros, y no mereciesen más nombre que el de barracas, para albergar y tener sujetos y seguros á los deportados. Y echóse entonces de ver que, para tales obras sólo existía un albañil, y que la mayor parte de la gente era achacosa, valetudinaria é inhábil para los trabajos. Inglaterra se cuidó más de alejar de la Metrópoli á los individuos que la molestaban, que de enviar á la naciente colonia obreros útiles para dar feliz coronamiento á la empresa. Y estas desfavorables condiciones se agravaron con el olvido, ó al menos incomprensible y censurable abandono en que puso la Gran Bretaña al Establecimiento penal. Comenzó á sentirse la escasez de subsistencia, que produjo primero desasosiego y zozobra, y causó después alarma y desesperación. Dos años transcurrieron sin que los colonos de la Australia vieran buque alguno ni recibiesen socorro de la Metrópoli. Había el Gobierno inglés ofrecido tener los almacenes de la colonia provistos de víveres; pero tal promesa no se cumplía, y la situación de los expedicionarios se iba haciendo insostenible: el hambre y la miseria comenzaban á ejercer su terrorífica acción, y fué necesaria toda la energía, todo el acierto y toda la inteligencia del Gobernador Phillip, para que la empresa no tuviera un triste y completo fracaso. La necesidad obligó á disminuir la ración alimenticia y á emplear todos los medios para que las escasas provisiones durasen el mayor tiempo posible. Sin embargo de estas medidas previsoras, la angustia crecía porque el ansiado socorro no llegaba; y en condiciones tales, dispuso Mr. Phillip partiera un buque al cabo de Buena Esperanza en busca de víveres, y que al mismo tiempo mandase noticias á Inglaterra de la desesperada situación en que estaban los colonos de Sydney.

En Junio de 1790, cuando más las circunstancias apremiaban y era el estado de la colonia más crítico, llegó un barco de la Metrópoli provisto de víveres, pero conduciendo también nuevos deportados. Con este envío de subsistencias sólo pudo paliarse el mal que se sentía, toda vez que el número de consumidores aumentó también. Y lo que ocurrió en 1790, repitióse en años posteriores: Inglaterra mandó nuevos buques con provisiones, algunos de los cuales se perdieron ó sufrieron grandes averías; pero con el cargamento de artículos de consumo, llegaban también nuevas remesas de penados. Convencióse Arturo Phillip del poco cuidado que la Gran Bretaña ponía en su lejana colonia, y pensó que esta misma ocurriera á las necesidades más apremiantes de la vida. Comenzó por distribuir tierras, primero á los oficiales y soldados, después á los deportados que por su buena conducta se habían hecho acreedores al indulto, ó que iban extinguiendo sus condenas; creó nuevos establecimientos en Rose-Hill y en la isla de Norfolk, dependientes de la colonia matriz; uniendo á la prudencia

la energía y la severidad, cuando las circunstancias lo demandaban, disciplinó á aquella gente muy dispuesta y propicia á rebelarse, máxime en una comarca tan distante de la Metrópoli, en su mayor parte desierta, y en la cual, el suelo virgen, y por tanto sin cultivo, juntamente con el clima, dejaban sentir de un modo intenso su acción en la salud de los penados, no hallando otro medio para librarse de los peligros de la aclimatación, difíciles de evitar en un principio, que la fuga. Y aplicando á los hechos punibles el merecido castigo, y premiando la laboriosidad y la buena conducta, logró aquel inteligente y activo Gobernador que la colonia comenzase á prosperar, al punto que en Septiembre de 1796, esto es, á los siete años de su instalación, contaba 3.638 hombres sostenidos por el Estado; 361 que atendían por sí á su propia subsistencia; una nueva colonia de 1.000 deportados en la isla citada de Norfolk; un hospital en Sydney y gran extensión de terreno cultivado.

El rudo trabajo, los continuos desvelos y los no pocos disgustos que á Mr. Phillip le ocasionaron los primeros pasos de la colonización penal en Australia, habían quebrantado su salud; y después de dejar iniciada y ya establecida la marcha de la colonización en aquellas apartadas posesiones, se embarcó para Inglaterra, que en premio de sus eminentes servicios le concedió una pensión vitalicia y le honró con un importante cargo en la marina. Los Gobernadores Paterson, Hunter y King, que sucedieron en el cargo al intrépido Phillip, continuaron la senda trazada por éste en el desarrollo y prosperidad de la naciente colonia. King, creó nuevos Establecimientos en la misma comarca de Sydney y en Van-Diemen ó Tasmania, tierras por aquella sazón descubiertas, é hizo prosperar las instalaciones hechas por su antecesor Phillip en Rose Hill y en la isla de Norfolk. A King sucedió Macquarie, que organizó la administración de justicia, nombrando á los libertos de buena conducta para el cargo de jurados; abrió nuevas vias de comunicación; creó un Banco de crédito agrícola y una Caja de Ahorros, y en 1820 pudo presentar á Inglaterra una estadística del próspero estado de la colonia, en la cual aparecen 150.000 libras esterlinas como capital de los deportados y 100.000 de los colonos libres; que los penados daban una producción de 1.123.000 libras anuales, y los colonos libres 526.000; que existían 154.000 reses vacunas y 166.000 lanares; que había más de 324.000 acres de terreno cultivado en Sydney y 57.000 en Van-Diemen, cuya prosperidad de esta última colonia aumentó tanto, que en 1825 se emancipó de Sydney, y en 1840 contaba una población de 46.000 habitantes, al mismo tiempo que Sydney, por la misma fecha, tenía una población de 60.000 almas, catedral, establecimientos de instrucción y mercantiles, caminos de hierro, casas de beneficencia y demás elementos propios de una ciudad civilizada y floreciente.

Años antes se había iniciado con bastante intensidad la corriente de emigración libre á la Australia, y ya por entonces era crecido el número de libertos que se habían convertido en propietarios; disponíase de brazos sufi-

cientes para los trabajos agrícolas, y se consideraban los colonos de Nueva Gales del Sur, de Tasmania y ribera de los Cisnes lo bastante fuertes para atender por sí propios á las necesidades de la vida. Hizo esto que comenzara á mirarse con desvío á la gente que Inglaterra seguía deportando. Con tal desvío en la colonia coincidió en la Metrópoli la tendencia de abolir la pena de deportación á la Australia, iniciada primero en la prensa y llevada después al Parlamento. El Diputado Bennet comenzó á agitar tal tendencia en la Asamblea; Mr. Adderley presentó en 1850 una interpelación al Gobierno negándole facultades para designar por sí los sitios en que la deportación había de cumplirse, siendo para esto necesaria la autorización de la Cámara. Su proposición fué desechada, no obstante el decidido apoyo que le prestó el representante Molesworth; pero la idea de la abolición seguía abriéndose paso, tanto en la Cámara de los Lores como en la de los Comunes, y los trabajos y la oposición tenaz de Syttlon, en 1853; Monteagle, en 1854; Mr. Peel y lord Russel más tarde; la resistencia creciente que las colonias hacían á recibir deportados; la relajación de costumbres que en Australia se operó, debida en su mayor parte al cambio de sistema y tratamiento que á los penados se impuso, y sobre todo el haber principiado la Metrópoli á levantar en la misma Inglaterra Prisiones celulares, de que es modelo la grandiosa Penitenciaría de Milbank, en Londres, todas estas causas reunidas obligaron al Gobierno británico á ceder, y en 1864 dispuso que cesase la deportación á Australia, lo cual tuvo lugar en Enero de 1868, fecha en que llegó el último buque con penados á Nueva Gales del Sur.

*
* *

B. *Francia.*—«Cuando Napoleón era Presidente de la República, en su mensaje de 12 de Enero de 1850, tomó con calor la colonización, y decía en aquel momento: *Seis mil hombres existentes en nuestros Penales de Tolón, Brest y Rochefort gravan el presupuesto de una manera enorme, se corrompen cada día más, y son una amenaza continua á la sociedad: entiendo que la pena de trabajos forzados puede hacerse más eficaz, moralizadora, menos dispendiosa y más humanitaria, utilizando estos penados en pro de la colonización francesa*» (1).

Agitábase en Francia desde 1828 la idea de la deportación y de colonizar sus posesiones ultramarinas por penados; y esta corriente, unida á la iniciativa de Napoleón, hizo que en 21 de Febrero de 1851 se nombrara una Comisión para estudiar el problema. La Guayana (2) y la Nueva Caledonia, situadas, la primera en la América Central, entre Venezuela, el Brasil y el Atlántico, cruzada (la Guayana francesa) por el Ecuador; y la

(1) Armengol, *¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?* Obra citada.
(2) La Guayana es una vasta extensión de terreno limitada al N., por el Orinoco; al E., por Bolivia y el Brasil; al S., por el Amazonas; al O., por el Océano Atlántico. En la actualidad se halla dividida en Guayana de Venezuela; Guayana inglesa; Guayana holandesa; Guayana francesa, y Guayana brasileña.

segunda en la Melanesia (Occeanía) al E. de la Australia, entre el trópico de Capricornio y el paralelo 20, fueron los puntos en que los comisionados fijaron su atención. El transportar cada penado á la Nueva Caledonia costaba 1.000 francos, en tanto que á la Guayana sólo ascendía á 269; y esta razón económica, unida á otras de climatología y salubridad, hicieron que la Comisión se decidiese por elegir la Guayana para colonia penal. Por decreto de 20 de Febrero de 1852 se mandó establecer la colonia en Cayena, capital de la Guayana francesa, la cual había de formarse con reclusos del Penal de Rochefort, que quedaba suprimido. Otro decreto de 27 de Marzo del mismo año y la ley de 25 de Mayo siguiente constituían la legislación en la materia, clasificando á los penados en tres categorías: pertenecen á la primera, los designados por las comisiones de los departamentos como individuos de sociedades secretas; forman la segunda, los condenados por los Tribunales á deportación; y constituyen la tercera, los que extinguiendo su condena en los Presidios aceptan su traslación á la colonia. La primera expedición de deportados salió del puerto de Brest en 31 de Marzo, conduciendo á 311 individuos.

Tiene la Guayana francesa una extensión de 121.413 kilómetros cuadrados y se halla circuída por once islas que la sirven de defensa. Este grupo de islas, y particularmente la Real, fué escogida en 1852 para servir de depósito y primera etapa á los deportados. La isla Real presentaba, como penitenciaría, ventajas muy favorables: una rada segura y asequible á todos los grandes buques, un clima que se hace soportable por las brisas del mar, la proximidad al continente y los aprovisionamientos de agua necesaria. De este punto partieron para labrar la gran tierra los contingentes de penados llamados á formar los establecimientos penitenciarios y agrícolas. De este modo fueron sucesivamente intentados varios ensayos de cultivo por los transportados á la Montaña de la Plata y á San Jorge, en las orillas del Oyapock, en Santa María, San Agustín y San Felipe, en las de Compte y aun con mayor éxito en las del Maroni. Desde 1857 á 1870 fueron transportados á Cayena 19.069 personas en clase de condenados, de los cuales quedaban en 1870, 5.544 (1). El Sr. Armengol, que expone con más detalles la historia de estas colonias, dice que la isla de la Salud fué el depósito provisional; que á la isla Real fueron destinados los que sufrían pena de trabajos forzados; á la de San Jorge, los libertos; á la de el Padre, las mujeres condenadas á reclusión, y á la Madre, los deportados políticos.

Las bajas que las enfermedades producían en la población penada, hicieron pensar á Francia en construir edificios donde pudieran los deportados albergarse, siguiendo la opinión y partiendo de los informes emitidos por el capitán Bonard, gobernador de la colonia, que decía: *la gran aspiración de la Francia debe reducirse á trasladar á la Guayana los Presidios de la Metrópoli.* Iba la colonia prosperando, cuando la fiebre amarilla se desarro-

---

(1) Malte-Brun, *Geografía universal*, tomo II, pág. 926.

lló entre los colonos europeos de Guayana, y esto hizo que Francia pensara en otros territorios á donde enviar los sentenciados á deportación por los Tribunales de la Metrópoli, destinando sólo á la colonización de Cayena los penados de las islas Martinica, Guadalupe y Reunión, en cuyos individuos es menos sensible la aclimatación en aquel suelo y menos sensibles también los efectos de las enfermedades que en aquella zona ecuatorial. El crecido número de defunciones que el clima de Guayana producía en los penados, decidió á la Francia á ensayar la deportación en otros territorios; y en 1857 partió del puerto de Brest el primer buque con 500 deportados á la Nueva Caledonia. El buen resultado de esta expedición y de otras varias que la siguieron, motivó el decreto de 1863, según el cual aquella región debía ser en lo sucesivo el centro de las deportaciones para los condenados por la Metrópoli á más de ocho años de condena; y en 1867 quedó dicho territorio como único lugar para deportar penados desde Francia.

Hay en la Nueva Caledonia varios establecimentos para extinguir esta pena por un sistema gradual y progresivo ó regresivo, según la conducta del penado, y que tiene mucha semejanza con el sistema de Crofton, aplicado en Inglaterra. En la isla de Nou, frente á la extensa bahía de Noumea, existe un gran edificio construído por los mismos deportados, que sirve de Penitenciaría. En este edificio ingresan todos los que llegan para cumplir condena, y en él sufren el período llamado de preparación. Atendiendo á su conducta, á su habilidad, á su aplicación y á sus condiciones personales, se les clasifica en cuatro grupos, dentro del mismo Establecimiento. Estos grupos son: 1.º Colonia agrícola; 2.º Granja-modelo; 3.º Servicios públicos; 4.º Incorregibles.

Los que han observado buena conducta durante su reclusión y dado muestras de laboriosidad, sin notas desfavorables, salen de la Penitenciaría y van á la colonia agrícola establecida en Buraie, al Norte de los terrenos asignados al Penal. En dicha colonia obtienen una concesión de dos hectáreas de tierra si son célibes; cuatro, si están casados, y séis, si tienen más de dos hijos. Se les anticipan víveres y útiles para los cultivos, con la obligación de abonar su importe al recolectar la primera cosecha, y pueden además, con sus ahorros, adquirir la propiedad de la tierra que cultivan. El concesionario que después de estar en la colonia observa mala conducta, si ha extinguido su condena, es recogido por la autoridad y se le somete de nuevo al tratamiento penitenciario; si es penado todavía, vuelve á ser recluído en la Penitenciaría de Nou. El régimen á que están sujetos los colonos de esta clase, es muy suave; la autoridad los vigila y el director del grupo desempeña principalmente funciones mixtas de Alcalde y de Juez de paz, pues su misión especial es mantener el orden y la concordia entre los trabajadores.

La granja modelo se halla situada en Yahué, al Sur del territorio de la Penitenciaría: los penados que la forman han sufrido ya el período de preparación en el edificio de Nou: el tratamiento que se sigue en Yahué, es

más suave que el de la Penitenciaría de Nou, pero de más rigor que el de la colonia de Buraie. Cuando los penados salen de la granja sin nota desfavorable, pueden entrar al servicio de los particulares, mediante la manutención y un salario de 40 céntimos por día. La autoridad los vigila, y la persona que utiliza sus servicios, está obligada á dar cuenta á la Administración de la colonia de la conducta que el penado observa.

Los clasificados en el tercer grupo, al llevar un año de encierro en Nou, los destinan á servicios públicos de puentes, caminos, edificios, etc., y también á talleres, en que se elaboran manufacturas con destino á la colonia ó á otros servicios del Estado. Se hallan sometidos á un régimen más severo que los de los dos grupos anteriores, pero obtienen disminuciones de penas, y pueden adquirir peculio, que utilizan el día que pasan á los grupos segundo ó primero.

Forman el cuarto grupo ó clasificación, según queda dicho, los incorregibles. Son destinados á Karnala, y sufren la pena en reclusión, hallándose sujetos al régimen del Presidio en todo su rigor, incluso los castigos corporales: se hallan privados de salario; no se les concede libertad alguna, y se les emplea en los trabajos más duros que es preciso practicar. Además de los Establecimientos referidos para deportados comunes dentro de la isla Nueva Caledonia, se halla en la misma isla y en la parte S. O. la península de los Ducos, á cuyo lugar se destinan los deportados políticos que deben sufrir la pena en lugar fortificado; y á la isla de Pinos, separada de la anterior por un canal de unos sesenta kilómetros, destina también Francia los reos políticos condenados á deportación simple, cuyos lugares (la península de los Ducos y la isla de Pinos), han venido á sustituir al valle de Waithan en las islas Marquesas, que era antes el sitio donde esta clase de delincuentes extinguía sus condenas.

Al organizar Francia la deportación, se propuso cuatro fines principales: 1.º Establecer un castigo más duro y más eficaz que el que se aplicaba en los Presidios; 2.º Utilizar los brazos de los forzados en los trabajos más duros de la colonización; 3.º Conseguir que los libertos se establecieran en la colonia luego de cumplir su pena; 4.º Que la población honrada fuera absorbiendo y transformando á los penados. Mas la excesiva blandura que la Administración colonial tenía con los deportados, debilitando con esto la nota represiva que caracteriza á la pena, ha dado pie á las quejas y censuras lanzadas contra el sistema y ha sido motivo para que se modifique y complete la legislación primera. En 25 de Diciembre de 1880 decidió el Parlamento que los condenados á trabajos forzados por crímenes cometidos en las Prisiones, sufrirían la nueva pena impuesta en el interior del Establecimiento penal en que habían delinquido, y que no serían deportados. En 18 de Junio de 1880, se promulgó un nuevo decreto reorganizando la deportación, reglamentando la disciplina de las colonias penales y sometiendo á los condenados á una progresión sabiamente concebida, que empieza en la *represión*, por medio del empleo en los trabajos más duros; con-

tinúa en la *enmienda*, con mitigaciones sucesivas concedidas á la buena conducta, y termina en la *recompensa*, obteniendo una libertad relativa y determinadas concesiones, y por último, se ha promulgado la ley de 27 de Mayo de 1885, sobre la relegación de malhechores é incorregibles (1).

Francia ha hecho en la Nueva Caledonia lo que antes hiciera la Gran Bretaña en Australia; ha comenzado la colonización de aquel archipiélago con los penados de más responsabilidad que tenía en sus Presidios. Y aun cuando ahora tiene, como tuvo antes, sus adversarios la deportación, es lo cierto que la Nueva Caledonia se va poblando, y sus tierras entrando en cultivo á virtud del trabajo y la acción de los delincuentes que en la Metrópoli eran una carga y un peligro. En 1875 había en aquella colonia 15.559 individuos, de los cuales 10.584 eran penados (2). En la estadística que el Sr. Armengol presenta de esta colonia penal, consigna que por los años 1873 y 1874 sufragaban todos los gastos necesarios á la vida sin auxilio del Estado, 384 penados. Corto es el número de los que en la fecha aquélla se bastaban á sí mismos; pero, si se tiene en cuenta que el establecimiento de la colonia es de fecha no lejana; que á lo primero que ha tenido que atender ha sido á la construcción de edificios, algunos como el de Nou, puede albergar 2.000 reclusos, con los locales suficientes para oficinas, almacenes, etcétera; que era preciso abrir caminos, y, en una palabra, practicar los trabajos de instalación y vencer los obstáculos propios á la aplicación de un nuevo sistema, no es aventurado suponer que la colonización penal ha de producir satisfactorios resultados y ser la base de la colonización libre, que ya principia á iniciarse con bastante intensidad, sobre todo en los archipiélagos inmediatos á la Nueva Caledonia. Francia atiende más á rehabilitar al penado y á sacar utilidad de su colonia, que á alejar de la Metrópoli elementos peligrosos. Por esto estimula en todas formas el trabajo, haciendo concesiones de tierras, y anticipando los útiles necesarios á la industria; dando facilidades para que los deportados se constituyan en familia, y empleando los medios más adecuados para que el aliciente de la ganancia y la readquisición de los derechos civiles despierten en los penados el sentimiento de la dignidad, les regeneren y les hagan útiles á sí propios, á su familia y á la sociedad.

*
* *

C. *Rusia*.—La forma en que Rusia practica la deportación, se diferencia de la definición que nosotros hemos dado de este sistema penal. Por los procedimientos empleados con los que las sufren, es, en su esencia, una verdadera deportación con lo que Rusia castiga á sus forzados: por los sitios en que el castigo se sufre, aparece como un destierro, ya temporal, ya per-

(1) Jorge Vidal, *Principios fundamentales de la penalidad*.
(2) Malte-Brun, obra citada.

petuo. Dando más importancia á lo esencial de la pena que á la circunstancia del lugar en que se extingue, y dados el carácter y fin de nuestro trabajo, consideramos deportados á los delincuentes que Rusia envía á Siberia, y deportación á la manera de extinguir las penas en aquel dilatado territorio. La deportación, á diferencia del presidio, lleva en sí la idea de alejar al condenado del sitio en que delinquió, trasladándole á otro enteramente distinto en clima, suelo, costumbres, etc.; esto es lo que acontece con los que van de las distintas regiones de la Rusia á trabajar, por vía de pena, á las estepas siberianas. Cierto que los deportados no cruzan el Océano para llegar á su destino; pero la distancia que media desde las montañas del Cáucaso en la Rusia meridional á la desembocadura del río Obi en la Siberia del Norte, ó desde Finlandia, en la Rusia de Occidente, hasta el estrecho de Behring en la Siberia oriental, es tan grande, que análogo cambio, análoga transformación en el género de vida experimentan los reclusos, sin salir del continente, que la que experimentarían atravesando los mares para ser inscriptos en una colonia ultramarina. Por esto, repetimos, los destierros á Siberia los consideramos como una deportación.

Es antiguo en Rusia el procedimiento de enviar á los grandes criminales al laboreo de minas en lejanas tierras de su inmenso territorio. De Moscow y San Petersburgo salían los forzados para cumplir sus condenas en los distritos mineros de los montes Urales antes de ser conquistada la Siberia por los rusos. Cuando esta vasta región vino á formar parte del imperio moscovita, el Gobierno la juzgó adecuada para mandar á ella á los reos políticos primero, y á los criminales más temibles después. Ya en el primer cuarto del siglo XVIII, el Czar Pedro el Grande mandó á Urdinsk, población de la Siberia oriental, á los strelitz que se habían sublevado contra él, y más tarde fueron enviados los malhechores á diferentes Gobiernos de la citada Siberia, sobre todo á Tobolsk y á Berezof, para la extracción de minerales en los yacimientos que se iban descubriendo, con lo cual se conseguía expulsar de la sociedad elementos depravados y aplicar su esfuerzo y su actividad á la colonización de aquella helada comarca.

Los deportados á Siberia se dividen en tres categorías principales, que corresponden á las tres clasificaciones que existen en los Establecimientos. Los delincuentes de más responsabilidad se destinan á los trabajos forzados; siguen á éstos los destinados al laboreo de las minas, y forman la tercera clase los adscritos á simple colonización. Se ha suprimido un cuarto grupo que existía antes, conocido con el nombre de *sección particular*, en la que figuraban los más réprobos, temibles y feroces, procedentes de todas las Rusias. Los principios á que se atiende para clasificar á los deportados es la gravedad del crimen y la duración de la pena. Los sentenciados á veinte ó más años de condena se llaman *perpetuos* y son inscritos en la sección de *trabajos forzados*; los de ocho á doce años de condena se destinan á las minas, que se estiman como trabajos de segundo grado, y cuando su castigo termina se les manda á un cantón de la Siberia en calidad de colonos, que

es lo que constituye la tercera clasificación. Rusia cuida con todo interés tener en ocupación constante á los deportados, de tal suerte, que cuando el trabajo productivo escasea, lo sustituye el trabajo puramente penal, como el deshacer embarcaciones inservibles, trasladar tierras de un punto á otro y viceversa, triturar piedras, arrastrar la nieve que forman los ventisqueros, etcétera. De aquí que á las tres clasificaciones se unan otras secundarias, según las estaciones, la mayor ó menor ocupación y el número de penados. Tales clasificaciones se refieren sólo á los condenados por los Tribunales del orden civil; los que proceden del ejército ingresan en brigadas de disciplina, permanecen en ellas hasta cumplir la condena y después son destinados á un destacamento para continuar su servicio en filas.

Durante el día los deportados se dedican á los trabajos dichos, y al llegar la noche ó al terminar su faena, se recogen en una fortaleza que les sirve de Penal, dentro de cuya fortaleza existen varias casernas, en las que se distribuyen las diferentes secciones que forman la población deportada. También existen talleres en el Establecimiento, en los cuales se confeccionan por los mismos deportados las manufacturas más indispensables para atender á las necesidades de la casa y los útiles precisos para los trabajos. La disciplina es severa é inflexible, y existen castigos corporales para corregir las faltas que los penados cometen. La cadena, los azotes, la *blanca* (1) y la *calle verde* (2) son de general aplicación (3).

***

D. *España.*—«Nunca ha desaparecido la deportación de nuestras leyes penales; la conservaba el Código de 1822, y el actual establece, en el art. 111, que las penas de relegación perpetua y temporal se cumplirán en Ultramar en los puntos para ello destinados por el Gobierno, y que los relegados podrán dedicarse libremente, bajo la vigilancia de la autoridad, á su profesión ú oficio, dentro del radio á que se extiendan los límites del Establecimiento penal. Mas, á pesar de las prescripciones legislativas, no se ha organizado nunca de un modo serio la colonización penitenciaria, y sólo en momentos dados, y por medida gubernativa, se han enviado á Fernando Póo y á las Marianas á los conspiradores vencidos, y algunas veces á los vagos y hombres de mala conducta; pero se ha procedido siempre sin método, sin preparación ninguna, y no es de extrañar, por tanto, que los resultados sean negativos» (4).

---

(1) Consiste la *blanca* en una cadena, de un metro próximamente, amarrada por un extremo á la pared y por el otro á una argolla, que el penado lleva en una pierna, en la cintura ó en un brazo, por cuyo medio queda sujeto, y en cuyo estado permanece hasta cuatro, seis, ocho ó más años, según la gravedad de sus faltas.

(2) Llaman los deportados *calle verde*, al espacio que queda entre dos filas de soldados, provistos de varas, entre las cuales tienen que pasar los condenados á este castigo disciplinario (pena de varas).

(3) Para conocer el régimen de los Establecimientos de deportados en Siberia, puede consultarse la obra de Fedor Dostoyuski, *La Casa de los Muertos.*

(4) Lastres, *La colonización penitenciaria de las Marianas y Fernando Póo.* Memoria laureada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid, 1878.

En efecto, el art. 111 dice que la pena de relegación, que para nosotros es deportación, y que puede ser temporal (de doce años y un día á veinte años), ó perpetua (treinta años), ha de cumplirse en Ultramar, y de un modo general establece la forma de su cumplimiento. Pero tal pena sólo existe en el Código, pues al presente no tenemos noticia haya alguno que la sufra. Así, pues, los que han sido llevados á Ultramar en épocas de agitaciones políticas, no podían llamarse en realidad deportados, ora porque tales determinaciones se tomaban por autoridad gubernativa y no en virtud de una sentencia dictada por los Tribunales de justicia, ora porque tales providencias obedecían exclusivamente al deseo, ó quizá á la necesidad de alejar de la Metrópoli á elementos perturbadores, ora, en fin, porque la estancia en Ultramar de los que eran transportados no tenía tiempo determinado, ni se atemperaba á un principio fijo, ni se sujetaba á un sistema penitenciario y colonizador. Era la *política del desembarazo ó del despejo* puesta en práctica.

Empero, lo que no hicieron hasta la fecha los Gobiernos, ni estableció de un modo serio el Poder legislativo, ni aplicaron como sistema los Tribunales, lo ha venido haciendo la costumbre contra ley, y ha llegado á sancionarlo el Poder ejecutivo por medio de su órgano correspondiente el Ministerio de Justicia. En Ceuta es donde se ha operado esta lenta y provechosa labor, quizá sin ejemplo en la historia penal-penitenciaria, no sólo de España, sí que también del extranjero, debiendo notarse que el desenvolvimiento de la vida presidial, que hoy constituye un sistema en aquella plaza de guerra, se ha producido espontáneamente y contrariando los terminantes preceptos del derecho escrito, pero cumpliendo las exigencias de la realidad en la colonia africana, y respondiendo á la necesidad que, como ley suprema, se ha sobrepuesto, cual siempre se sobrepone, á los preceptos del Código. ¿Podremos llamar deportación al sistema de ejecutar las penas en Ceuta, y deportados á los que las sufren? Indudablemente. No es mucha la distancia á que los penados se encuentran de la Metrópoli; pero, si se tiene en cuenta la clase de condenas que sufren (trabajos forzados), el cambio de vida que experimentan, el tratamiento á que se les somete, el hallarse en continente distinto de aquel en que delinquieron, la diferencia entre el régimen aquél y el que existe en los Presidios y Cárceles de la Península, no creemos haya otros nombres más adecuados y propios, aunque no los empleen la ley ni los reglamentos, que el de deportados para los individuos y el de deportación para el sistema, como hemos creído también, aunque por diferentes razones, debe considerarse como deportación lo que Rusia practica con los sentenciados que transporta á la Siberia.

Hemos dicho que la importante reforma, la singular transformación verificada en Ceuta con lo que se llamó en un principio Presidio, se ha operado por costumbre contra ley: así es, en efecto. Dice el art. 107 del Código: «Los sentenciados á cadena temporal ó perpetua, trabajarán en beneficio del Estado; llevarán siempre una cadena al pie, pendiente de la cintura; se emplearán en trabajos duros y penosos, y no recibirán auxilio al-

guno de fuera del Establecimiento.» Y el art. 110, que viene á ser complemento de los anteriores, dispone en el párrafo segundo que, «Los condenados á ellas (reclusión perpetua y temporal) estarán sujetos á trabajo forzoso en beneficio del Estado, dentro del recinto del Establecimiento.» Y no obstante tan terminantes mandatos legales, en Ceuta apenas han usado la cadena los *perpetuos*, y siempre han salido del recinto del Presidio á la población libre para desempeñar determinados servicios. Este modo extralegal de cumplirse las condenas, que la necesidad imponía, en la plaza de Ceuta, era una constante infracción de los preceptos del Código; y en tales condiciones, ó había que modificar la ley penal, ó romper con la costumbre ó reglamentar oficialmente aquel orden de cosas. No era fácil lo primero, porque el Código penal español se hallaba y se halla necesitado de una muy radical y profunda reforma, que necesita detenido estudio en sus diferentes capítulos, y al acometerla sería necesario abarcarla por completo; lo segundo, resultaba, si no imposible, profundamente trastornador; y se optó por lo tercero, que al fin legalizaba en cierto modo, ó al menos reglamentaba lo existente y no producía trastornos, antes bien, se atemperaba á lo que debía ser y á lo que es en realidad. Y en su virtud se dictó el Real decreto de 23 de Diciembre de 1889, cuyo elocuente y bien escrito preámbulo corresponde á la importante reforma que propone, y cuyo articulado demuestra un verdadero deseo de mejora y de progreso en el sistema penitenciario. Debemos confesar que lo que se hace en la práctica no se ajusta por completo todavía, por falta de medios materiales, á lo que el Decreto manda; pero está echada la semilla y es seguro ha de dar copioso fruto.

En la luminosa exposición del Decreto, se afirma que el sistema progresivo lleva ventajas á todos los demás, y si en la Península no es dable aplicarle en toda su latitud, las condiciones en que Ceuta se halla brindan propicia ocasión para un ensayo (realmente no era ensayo, era reglamentar lo que existía de tiempo atrás por la costumbre establecido y sancionado). Aquella plaza fuerte, admirablemente dotada de condiciones de seguridad y sometida á un régimen militar inexorable, levantada ha sido en gran parte desde hace cuatro siglos por el trabajo de los penados; y desde entonces acá, allí venía la colonia penitenciaria prestando valiosos servicios, tanto en las relaciones de la vida ordinaria, como en aquellos casos excepcionales en que ha sido necesario arriesgar la existencia para defenderse de extranjeras agresiones. Al cabo de tantos años de convivencia, el Presidio, tal como se halla constituído, ha llegado á ser tan indispensable á Ceuta, que apenas se concibe pueda existir sin él. Los penados llevan á cabo las obras de fortificación; los penados abren caminos, trabajan en el campo, cuidan de los muelles y fosos, desempeñan las duras faenas de la Maestranza de Artillería, practican la limpieza, acarrean el agua, practican los servicios domésticos y hasta se dedican á la educación de la infancia, caso venturoso y quizá único, que sin mengua de la población libre y

honrada, contribuye por eficaz modo á la regeneración de los confinados y delincuentes. En estas y otras razones de tanto peso y tan serias, se funda el Real decreto que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia entonces, Sr. Canalejas, con informe favorable de la Junta superior de Prisiones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, sancionó S. M. en la mencionada fecha.

En conformidad á la soberana disposición referida, se destinan hoy á Ceuta los condenados á cadena y reclusión perpetua y temporal. El sistema á que se hallan sometidos, se divide en cuatro períodos: el primero es *celular* (que en la actualidad no se practica por no haberse construido todavía el edificio que mandó levantar el Real decreto, pero se cumple este período en el *Acho* (1), en el que si bien los penados viven en común, se hallan en completa separación y á gran distancia de los comprendidos en los otros tres períodos). El segundo período se llama *instructivo*, y los que corresponden á él, pueden asistir á la escuela y á los talleres en común, así como á las obras de servicios públicos. El tercer período se denomina *intermediario*, y los reclusos practican trabajos libres en la ciudad ó en el campo contiguo durante el día, pernoctando en el edificio que les está destinado. El cuarto período es de *circulación libre* dentro del recinto de la colonia: los penados se dedican á los oficios que estiman convenientes y duermen fuera de los edificios penitenciarios, pero tienen la obligación de presentarse en ellos cuando son llamados, y cada ocho ó quince días para las revistas que deben pasar. El pase de uno á otro período se determina mediante vales de buena conducta que aprecia un Consejo llamado de disciplina, formado por las autoridades de la población y el Director de la colonia. Dentro de cada período se establecen clasificaciones atendiendo á la índole y gravedad de los delitos, á las reincidencias, á la edad y al carácter de los condenados. La buena conducta sirve para ascender en propuesta extraordinaria de un grado á otro, y la mala da motivo á retroceso. Los períodos segundo, tercero y cuarto tienen de duración cada uno la tercera parte de la condena, descontado el tiempo que el penado pasa en el período primero.

Tal es la organización actual de la colonia penitenciaria de Ceuta, que á juicio nuestro es una verdadera deportación, y que en verdad es de lo más perfecto que se conoce, dados los medios de que se dispone y el carácter especial de aquella plaza de guerra. ¡Ojalá que el sistema se extendiese pronto á las demás plazas que en Africa poseemos, y á nuestras Filipinas, Marianas y Fernando Póo!

*
* *

---

(1) El *Acho* es un monte que domina la ciudad y que se halla á bastante distancia de la población.

E. *Portugal.*—También Portugal ha practicado y practica la deportación, enviando á los criminales á la costa oriental de Africa, cuando han concurrido en el delito circunstancias agravantes, y á la occidental si tales circunstancias no existen. Los puntos destinados á este efecto, son, el Archipiélago de Cabo Verde, la isla de Santo Tomás ó San-Thomé, en el golfo de Guinea, Loanda y Benguela, en la Guinea del Sur, Lorenzo Marquez, en la costa de Sofala, y al Sur de ésta Mozambique. La ley de 9 de Diciembre de 1889, regulaba la deportación en Portugal, hasta que en 16 de Septiembre de 1886, se promulgó el Código vigente que establece esta pena, bien sola, bien juntamente con la prisión celular para los delitos más graves, enviando á los deportados á los sitios que les corresponde según la gravedad del crimen y las circunstancias que concurrieron en el hecho. Para dar exacto cumplimiento á los preceptos legales, se publicó en 27 de Diciembre de 1881 un Reglamento, en el que se desenvuelven los principios de la ley; y en 17 de Febrero de 1894, promulgóse un Real decreto que completa la legislación en la materia. Según esta legislación, se establecen depósitos de deportados en las colonias ó posesiones portuguesas de Africa, bien en edificios cerrados, bien en terrenos del Estado, que sean saludables y que por sus condiciones económicas se presten al ejercicio de industrias agrícolas y fabriles. A tres principios fundamentales atiende la legislación portuguesa respecto á los deportados: primero, sacar provecho de las fuerzas del delincuente, ora como agricultor, ora como industrial, ora como militar; segundo, mejorar la condición del penado mediante el trabajo, la instrucción y la disciplina; tercero, colonizar las posesiones de Ultramar é interesar en esta empresa á los condenados por medio de concesiones de terreno. Predomina en el régimen de los deportados el carácter militar, y con muy buen acuerdo han tratado los portugueses de conciliar dos puntos importantes: el cultivo de la tierra por los deportados, y la seguridad de la numerosa población libre de la ciudad de Loanda. En esta importante capital se halla el principal depósito, pero hay otros secundarios distribuidos en la provincia de Angola, debiendo mencionarse el de Benguela, que siempre tiene considerable número de deportados (1).

*
* *

(1) Creemos oportuno consignar por nota las principales disposiciones del citado decreto. Toda colonia penal militar debe ser organizada como una fuerte compañía en pie de guerra. Los Oficiales y Suboficiales de la compañía serán escogidos entre el personal militar europeo que lleve por lo menos un año de residencia en la provincia y buena conducta. Los condenados destinados á formar la colonia serán escogidos entre los otros deportados que por razón de su edad y vigor y tengan la aptitud necesaria para el servicio militar. El efectivo que constituye la colonia se considera siempre como estando en servicio de guerra; pero sólo disfrutarán sobresueldos los Oficiales y Suboficiales. Todos los Oficiales y todo el personal que tenga grado de Oficial tendrá derecho á un caballo, equipado y alimentado por cuenta del Estado. Un Oficial subalterno, un Sargento mayor y un Sargento segundo, cuatro Cabos primeros y cuatro segundos, cuarenta soldados, serán exclusivamente destinados á prestar servicio en artillería; todos los restantes serán incorporados á las compañías de guerra que constituyen la colonia El Capellán misionero, además de los deberes de su ministerio y de catecismo, dirigirá la es-

F. *Otros Estados.*—Para concluir estos apuntes históricos, vamos á permitirnos copiar lo que dice un ilustre escritor, competente en la materia, á quien en mucho seguimos y hemos citado varias veces. «Pero si concretamos la investigación á la época contemporánea, observaremos que ya á principios de este siglo el rey de Prusia encargó á sus Embajadores en España, Portugal, Rusia y Holanda, que procurasen lograr de estos Gobiernos la admisión en sus colonias de cierto número de condenados, petición á que parece accedió tan solo Rusia, en tanto que ingresaron en la Siberia 148 condenados prusianos, y más tarde, en 1856, trató dicha nación de comprar al Emperador de Marruecos una porción de kilómetros cuadrados de terreno para instalar allí una colonia penitenciaria. El Gran Ducado de Meklemburgo gestionó en idéntico sentido. El Ducado de Hesse-Darmstad, en 1827, vió sostenida una proposición por el Diputado Van-Bibra para lograr la deportación de los reos de homicidio, infanticidio, robo en despoblado, incendio y perjurio, y según aquella idea, los condenados por dichos delitos á diez ó veinte años de reclusión, verían permutada su condena con un espacio de tiempo de deportación con la esperanza de mejor porvenir, y al efecto debían ser trasladados á la Nueva Gales ó á Van-Diemen, debiendo salir cada dos ó tres años una expedición de Hamburgo ú otro punto de Holanda. Este proyecto, sin embargo, se frustró. El Gobierno de Nápoles en 1843, adquirió la isla de Lampedusa para establecer en ella una colonia penitenciaria, creándose después otra en Tremiti (Calabria), y en la isla inculta de Favignana; posteriormente, el mismo Gobierno firmó un tratado con la República Argentina para colonizar algunas riberas del Paraná, á las cuales se destinaron los reos políticos. En el Piamonte, en 1852, nombróse una Comisión para el estudio de la deportación, y fué desechada esta pena; en 1870 y 71 volvió á tratarse esta cuestión, pero no sabemos que se tomase

---

cuela primaria. El mismo estará encargado de estos distintos servicios. Los Médicos serán los encargados de instruir al personal auxiliar. El art. 2.° y sus párrafos regulan el pres de los soldados y el sueldo de los Oficiales, Suboficiales, Capellán y Médico. El Comandante militar de la colonia tendrá la misma competencia disciplinaria que los Gobernadores de las plazas de guerra; estará encargado de la administración y policía de la colonia. La colonia estará establecida en el interior de la provincia, lejos de los centros civilizados, pero teniendo siempre en cuenta la facilidad de comunicaciones, la salubridad de las localidades y las buenas cualidades del terreno, teniendo presente la explotación agrícola, la instalación de las tropas, así como las condiciones estratégicas del Establecimiento. La elección de la localidad se hará por el Gobernador, á propuesta del Comandante militar de la colonia, y teniendo en cuenta los datos de las demás autoridades o Corporaciones que puedan ser consultadas. La instalación de la colonia y sus construcciones serán dirigidas por el Comandante militar, mediante aprobación previa del Gobernador general. Luego que los trabajos de instalación estén bastante avanzados, se dará alojamiento á las familias de los condenados, estableciendo lo más pronto posible una escuela dirigida por el Capellán misionero, con la ayuda de los Subficiales y de los hermanos hospitalarios. Cuando la instalación de la colonia esté terminada, los condenados aptos para los trabajos públicos serán destinados para este servicio. Se podrá otorgar terreno en enfiteusis en los alrededores de la colonia á los condenados que hubiesen cumplido el tiempo por que fueron deportados, y podrán ser agraciados los que por su conducta se le considere dignos de este favor. Si las circunstancias lo permiten, se crearán en Angola nuevas colonias penales, en las mismas condiciones y con el efectivo establecido por el presente decreto, de manera que ellas entre sí se presten ayuda y protección *(a)*.

(a) Traducido de la *Revue Penitenciaire* de la Sociedad general de Prisiones de París, correspondiente al mes de Mayo de 1895, páginas 728 á 731.

acuerdo definitivo; solo sí que en 1872, el Capitán Recchio recibió comisión de estudiar la conveniencia de adquirir una isla en el Cabo de Hornos como lugar de deportación, propósito incluído después de una manera supletoria en el proyecto de Código penal de Italia, presentado por el Ministro De Falco. En la República de Chile continúan aun las deportaciones á la isla de Juan Fernández, pero es notablemente mejor la que después estableció en la Tierra del Fuego, en el estrecho de Magallanes. El Perú hace explotar por los condenados y algunos pelotones de chinos, las colinas de guano en las islas Chinchas: y aun la República de Santo Domingo fundó á su vez una colonia penal en la Península de Panamá. Turquía ha ensayado también el establecerlas en Saudjack y Trebisonda, pero con muy desgraciado éxito, y el rey de O-Taiti, Pomaré II, eligió la isla de Palmerston para instalar allí á los condenados por la mayor parte de los delitos. La China tiene también hace años el Torgot, provincia de la Tartaria, destinado á colonia penal» (1).

---

(1) Armengol, obra citada.

CAPITULO II

SU JUSTIFICACIÓN EN EL DERECHO

No es del caso analizar aquí los diferentes criterios relativos á la justificación del derecho de penar, pues saldríamos de los estrechos límites trazados á este modesto trabajo. Mas si no entramos en un análisis razonado y minucioso, indicaremos, no obstante, los principales criterios que en la materia dominan, en la forma breve y concisa que cumple á nuestra labor.

Los partidarios de la *penalidad contratable*, á cuya cabeza figura con justicia Mr. Fouillée, con su obra *La Ciencia Contemporánea*, creen que las leyes sociales existen por un pacto convenido entre todos los ciudadanos que forman una nación. «Al entrar en sociedad, escribe Mr. Fouillée, por una especie de pacto tácito me he comprometido á obedecer las leyes que yo mismo, por mi carácter de ciudadano, contribuyo á establecer. Si rompo el pacto se me reprime y se me impone una compensación; nada hay de injusto en esto, porque nada hay en definitiva contraria á mi voluntad. He querido vivir en sociedad; para esto he querido leyes sociales; cuando estas leyes me restringen, soy yo mismo quien me restrinjo por medio de ellas; es mi voluntad anterior la que reprime mi voluntad presente; soy yo quien como legislador me defiendo contra mí mismo como violador de la ley.» La *doctrina del mando*, expuesta por el sabio criminalista monsieur Bertauld, sostiene que, el derecho de mandar implica el derecho de hacer respetar lo mandado y sancionarlo; la sanción del mando es la pena; el derecho de mandar, implica, pues, el derecho de castigar al que ha violado el mandato, y este es el verdadero fundamento de la penalidad (1). Monsieur Luciano Brun, es defensor de la *justicia absoluta*, y encuentra el origen de la legitimidad de castigar en el Derecho divino, considerando al Príncipe como ministro de Dios para el bien, según decía San Pablo en su epístola á los romanos. «La idea de la justicia es inseparable de la de responsabilidad. El Estado tiene el deber de reprimir la violación del derecho» (2). La escuela positivista italiana, es la genuina representante de la *defensa social*, siendo

---

(1) Bertauld, *La libertad civil.*
(2) Brun, *Introducción al estudio del Derecho.* El derecho de castigar.

esta defensa social, la razón y legitimidad del derecho de castigar. El hombre, dice Ferri, se halla sometido á leyes de orden diferente: físicas, biológicas y sociales; á las violaciones de estas diversas especies de leyes corresponden sanciones y reacciones del mismo orden; sanciones físicas, biológicas y sociales. La violación de las leyes fundamentales de la sociedad que comprometen su vida ó perturban su curso, produce, por la misma razón y por una consecuencia lógica, una reacción social del organismo herido (1). La *escuela utilitaria*, de Bentham, funda el derecho de castigar en la conveniencia del mayor número, en la *utilidad*, como su nombre expresa, que puede traer á la sociedad el castigo del culpable. Los *eclécticos*, armonizan ó quieren armonizar los principios de *utilidad social* y de *justicia*, haciendo de ellos el fundamento legítimo del derecho de penar. «No castigar, dice el Profesor de la Universidad de Tolosa, M. Vidal, más que lo que es á la vez contrario á la ley moral y á los intereses de la sociedad, con una pena que no exceda ni la medida de la justicia ni la necesidad de la defensa de sus intereses.» Los partidarios de la *enmienda moral*, han tomado como punto de partida la reforma del culpable, y en ella fundamentan, y en ella encuentran el derecho de castigar. Considerando al delincuente como á un enfermo moral, entiende que tiene perfecto derecho á la pena, medio necesario para su curación y para poder volver á la sociedad honrada una vez rehabilitado por el arrepentimiento y la corrección.

En esta tan concisa reseña de los diferentes criterios acerca del fundamento jurídico del derecho de penar, se ve que todas las escuelas se hallan conformes en la necesidad de una ley sancionadora que reprima los actos contrarios á la justicia y hostiles á la vida de la sociedad. De esa necesidad imperiosa dimana la ley, que es la exterior y gráfica manifestación de lo que entendemos por Derecho, bien en el fuero interno de la conciencia, porque se ajusta á los eternos principios de la justicia y es en la vida un elemento esencial, bien en la expresión de la lengua, que entienden por tal, por Derecho, la recta dirección para el cumplimiento del fin del hombre, ya como individuo, ya formando parte de la colectividad. ¿Y quién ha de dictar esta ley? ¿Quién ha de constituir este Derecho? Indudablemente ha de ser la misma sociedad por medio de sus legítimos órganos encargados de desempeñar el Poder legislativo, ó la misión de legislar. Y justificado y reconocido el derecho á dictar la ley los órganos legislativos (Monarcas, Consejos ó Parlamentos), ¿cuáles han de ser los límites de ésta? ¿No cabe que esos mismos órganos hagan leyes injustas, equivocadas ó erróneas? Ciertamente. Pero siempre serán legítimas y siempre expresarán los sentimientos de la conciencia colectiva y las aspiraciones del mayor número. Todos convienen en la necesidad absoluta de la ley como elemento indispensable para la realización de la justicia humana y para la conservación y desenvolvimiento progresivo de la sociedad. Y de no hacer tales leyes el

(1) Ferri, *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal.*

Poder legislativo, de no formar el Derecho escrito estos órganos, otras entidades ú otros individuos habrían de cumplir tal misión, dada su necesidad ineludible é imperiosa. ¿Y cuáles serían aquellas entidades, y quiénes estos individuos? Las primeras estarían compuestas de hombres, y hombres serían los segundos, unas y otros sujetos á error, según lo están los mismos que hoy constituyen los órganos actuales que tal función desempeñan, como consecuencia lógica de la imperfectibilidad humana. Y dado que tales órganos existen, dado que en la constitución y existencia de esos órganos ha tomado parte, directa ó indirectamente, la colectividad, eligiendo á sus individuos, cuando de Asambleas legislativas se trata, reconociendo el derecho hereditario en las monarquías que á este principio obedecen, ó eligiendo al Jefe del Estado si el sistema es electivo, fuerza es considerar á la ley, por dichos órganos y en tales condiciones dictada, como lo más justo, lo más acertado, lo más conveniente, lo que lleva en sí cierta nota que, á modo de infalibilidad legal, se impone á todos, y todos deben acatar, reconocer y cumplir.

Los razonamientos anteriores, aplicables á todos los principios generales de Derecho, lo son, por ende, á la ley penal; y viene enseguida la debatida cuestión de la clase de castigos que el Poder legislativo, en nombre y representación de la sociedad, impone á los culpables. En los límites de este trabajo, no cabe analizar la razón y justicia de las diferentes penas; pero cumple al fin que nos proponemos tratar muy ligeramente de la pena capital. No son pocos los que piden la abolición de este suplicio, alegando para ello razones que, al decir suyo, no tienen refutación. Pero seguramente son más los que defienden su existencia, con razones, á nuestro parecer, de fundamento más sólido. ¿Con qué derecho, dicen los abolicionistas, disponen uno ó varios hombres de la vida de otro? Sólo Dios, que ha dado la existencia al individuo, puede privarle de ella. A primera vista parece que el argumento tiene fuerza incontrastable: mas si se examina detenidamente, flaquea por su base. Cierto que Dios (para los que en él creemos) ha dado la vida al hombre; pero tal vida debe conservarla el individuo para llenar el fin que la justifica y que ha de cumplir en el mundo. Y cuando no sólo se aparta de tal fin, sino que impide á los demás la realización del suyo respectivo, la existencia de tal vida, de tal individuo, es dañosa á la sociedad, atentatoria á la ley y hostil á la justicia; y en la colisión que se establece entre el individuo, de un lado, y la sociedad, la ley y la justicia de otro, aquél debe sucumbir. Por otra parte, los abolicionistas de la pena de muerte están conformes con las de privación de libertad. Y ocurre preguntar: ¿No es la libertad un derecho innato en el hombre, como lo es el que tiene á la vida? ¿No emanan del mismo origen estas dos propiedades intrínsecas al ser humano? Pues siendo así, de admitir la segunda pena, hay, en buena lógica, que admitir la primera, ó de negar aquélla, hay que negar ésta. Es que la pena de muerte es más grave, es irreparable, etc. Pero también los delitos por que se impone son los más horrendos (nos referimos

al orden civil), los que llenan de terror y de espanto á la sociedad, los que delatan un instinto feroz y sanguinario, y no conocemos caso real, verdaderamente probado, que por equivocación haya subido un inocente al patíbulo. Sólo en novelas hemos leído algunos episodios de tal índole y de tan mal gusto literario. Además, ¿podía el criminal disponer de la vida de sus víctimas para arrebatársela por modo cruel y violento? Es que la sociedad no ha de proceder como el criminal procedió; es que con matar al malhechor no se resucita á sus víctimas, podrá objetarse. Verdad; pero es que la sociedad no procede como el asesino: aquél, desconociendo y atropellando el Derecho y la Justicia, llevó á cabo un espantoso crimen, constituyéndose en amenaza y peligro para la sociedad; y ésta, en cambio, al privar de su existencia al malvado, restablece el Derecho, cumple la Justicia y se constituye en salvaguardia y amparo de sus individuos.

Nos llevaría muy lejos el análisis detenido de este importante y debatido problema. Con lo expuesto creemos haber demostrado que la sociedad tiene derecho á imponer la pena de muerte á los grandes criminales, así como aplica la de privación de libertad, por ejemplo, á los autores de delitos de menor gravedad. Y es obvio y es lógico y á todas luces evidente, que, pudiendo en Derecho y en Justicia imponer la pena de muerte, por exigirlo así la conservación de la sociedad, siendo tal pena la más grave, lógico, legal y justo resulta que tiene también derecho para establecer en sus Códigos y ejecutar en la práctica la pena de deportación.

***

Y demostrado, á nuestro parecer, el derecho del Estado á establecer y aplicar la pena de deportación á los grandes criminales con quienes no ejecuta la de muerte, nos proponemos refutar alguna de las objeciones hechas al sistema por ilustres y decididos adversarios.

La oposición más enérgica, á juicio mío, hecha á la deportación, se halla en los originales escritos de Doña Concepción Arenal, tantas veces citados con entusiasmo por los pocos que en España estudian estas cuestiones; leídos, releídos y elogiados con justicia en el extranjero, por los hombres de mayor reputación que al estudio de los problemas sociales se dedican. En la Memoria *Las Colonias penales de la Australia y la Pena de deportación*, á que otorgó el primer premio la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en 1877, y en los *Estudios Penitenciarios*, impresos el mismo año en Madrid, de la Sra. Arenal, se declara esta insigne publicista enemiga, no sólo de la deportación, si que también de las colonias penales. Su original y vigorosa dialéctica, y el profundo talento que en su argumentación resalta, hacen que á la escritora se respete; pero los principios de que parte, el exceso de filantropía que la domina, y su exaltación por el bien, la llevan á conclusiones que distan mucho de la realidad, de lo que en la vida sucede y de lo

que cabe hacer en la práctica. Se ha dicho, no sin razón, que lo mejor es enemigo de lo bueno, y como la Sra. Arenal aspiraba á lo perfecto, más se ven en sus trabajos censuras acres á lo presente, que remedios para mejorar lo mismo que critica y recrimina. Se fija ante todo en lo que ocurrió con las colonias penales que Inglaterra estableció en Australia, y funda en esto su decidido propósito de que no se establezcan otras en vista de los malos resultados que., á su juicio, dieron aquéllas. En primer término, no fueron tan malos como la penalista supone, pues ya hemos dicho, y la Historia lo demuestra, que las primeras instalaciones de deportados en Nueva Holanda, han sido la base de la colonización australiana. Y debe notarse, porque es de capital importancia, que tal colonización y tal sistema de penar, dió comienzo á fines del siglo último, cuando se empleaban en la navegación, desde Inglaterra á la Australia, nueve ó diez meses por lo menos; cuando acababan de ser descubiertas aquellas lejanas tierras; cuando en ellas no había más que indígenas salvajes; cuando el territorio era desconocido en su mayor parte; cuando el clima no se había modificado por la virtud del trabajo; cuando, en una palabra, se trataba de ensayar un sistema penal y colonizador en una apartada y vasta región, y todos los elementos, autoridades, colonos, víveres, útiles para el cultivo, barcos para la travesía, etc., etc., había de proporcionarlos á su costa la Metrópoli. Y es evidente, que habiendo en la actualidad cambiado las causas que produjeron los males de que la Sra. Arenal habla, si en Australia ó en otros territorios de Ultramar, una Nación quisiera establecer colonias de deportados para que la pena de deportación se cumpliese, otros muy distintos habían de ser los efectos, como se ve en Francia con su Nueva Caledonia, en Rusia con su Siberia, en Portugal con sus posesiones de Africa, y en la misma España con su colonia de Ceuta.

Por de pronto, los Estados que tienen posesiones en los Archipiélagos de Oceanía, ó en otros lejanos puntos, se ven obligados á mandar fuerza militar que las defienda y funcionarios que las gobiernen y administren, haya ó no en ellas deportados. Con estas mismas fuerzas que imprescindiblemente ha de sostener el Tesoro público de la respectiva Nación, y algunos funcionarios más, la colonización por penados puede practicarse. Seis, ocho ó diez meses se invertían antes en cada expedición, según el punto á que iba dirigida, y ese tiempo ha quedado reducido á la octava ó décima parte. Los obstáculos más grandes con que tocó la deportación inglesa y los más graves conflictos que se produjeron en Australia, dimanaron de la imprevisión de la Metrópoli y del descuido en que dejó á su colonia, pues ya hemos dicho que al desembarcar los penados en Sydney, solo pudo encontrarse un albañil y en cambio había mucha gente inhábil para los trabajos; y también que la escasez de víveres y la ansiedad con que eran esperados socorros que no llegaban, crearon una situación desesperada en la naciente colonia, y merced á las excepcionales condiciones del Gobernador Phillip, los expedicionarios pudieron salvar el peligro en que les puso el abandono

del Gobierno. Así, pues, los vicios y trastornos que produjeron el desacierto y el descuido de los encargados de aplicar el sistema, no deben imputarse al sistema mismo, que la mejor empresa fracasa siempre que se confía á manos imperitas.

De inhumana, de injusta y de atentatoria al Derecho califica á la deportación la Sra. Arenal. Funda la inhumanidad, en el tratamiento duro y *hasta cruel* que, en su opinión, recibe el forzado; en los peligros de la travesía; en los inconvenientes de la aclimatación; en el dolor de dejar á su familia, etc. Y se nos ocurre preguntar: ¿y el soldado que en cumplimiento del sagrado deber patrio, deja á su familia, de la cual es quizá el único sostén, que es persona honrada y digna, no sufre también los peligros de la travesía y los inconvenientes de la aclimatación? Y si es verdad que al deportado, al criminal, se le obliga á que trabaje en la colonia, en una *faena dura*, si se quiere, ¿no se obliga igualmente al militar á misión más peligrosa, presentándose ante el enemigo y ofreciendo su vida en holocausto por el bien y defensa de la patria? ¿Dónde corre la vida más riesgo, en un trabajo por penoso que sea, ó ante las balas enemigas? Y cuenta que no es posible comparar al soldado valeroso con el asesino depravado. A modo de comparación lo citamos nosotros, para que pueda apreciarse mejor la sinrazón de tanta filantropía, de tanto sentimentalismo, de tanto mimo al criminal, que quizá ha sido descolgado de la horca mediante un indulto y conmutada por la deportación la pena capital. No hay duda que cuesta esfuerzo y fatiga entrar en cultivo un suelo virgen, y que si es malsano produce víctimas el hacerle saludable. Pero dada la necesidad de emplear el trabajo para que la tierra produzca y de sanear el terreno para evitar ó disminuir enfermedades, si no lo hace una población penal, tendrán que hacerlo trabajadores libres: y si la insalubridad del clima y las primeras labores del campo han de ocasionar necesariamente víctimas, siempre resultará menos doloroso se produzcan éstas en gente criminal que en honrados obreros. Bien que no se agrave la situación del condenado, si para ello no hay motivo racional y necesario; pero no se lleve la benignidad á tal punto, que se quite á la pena su carácter represivo y se clame contra la deportación porque los delincuentes á quienes se aplica ó se aplique, se hallen sometidos á las mismas indispensables contingencias de un largo viaje por mar, aclimatación, etc., que las clases honradas de la sociedad (funcionarios públicos, industriales, etc.), sufren también; ni porque al deportado se le someta al trabajo en la nueva tierra, se argumente en contra del sistema, pues también trabaja el desgraciado emigrante á quien la miseria y el hambre le impulsan á dejar patria, familia y afecciones en el punto en que nació, y á ofrecer en extranjero suelo y á manos extrañas su actividad y su esfuerzo como único medio para huir de la criminalidad en que cayó el deportado y librar su mezquina existencia en circunstancias más dudosas y de mayor zozobra quizá que aquellas en que se encuentra el forzado, que al fin tiene seguro el albergue, la comida y el vestido por el tiempo que dura su condena, esen-

ciales elementos de dudosa posesión para el que emigra y que sólo adquiere en fuerza de desvelos, zozobras y amarguras.

Se dice que es injusta la deportación porque, en opinión de sus adversarios, pesa desigualmente sobre los penados, según su organización física, sus disposiciones morales, su edad, las condiciones en que se haga el viaje, la mayor ó menor dificultad de volver á la Metrópoli una vez extinguida su condena, las afecciones de parentesco y amistad, las probabilidades de evasión, etc. Pero esas mismas consideraciones se pueden hacer á toda clase de penas; más todavía; son aplicables á todos los órdenes de la vida. Supongamos que no es en una colonia penitenciaria ultramarina donde se encuentra una población culpable; que se trata de un Establecimiento celular ó de un Presidio en común. Pues en cualquiera de estos últimos casos el sufrimiento es diferente, tanto en el orden moral como en el físico. Al delincuente que ha perdido todo rastro de vergüenza, que vivió del pillaje, que carece de hogar y de familia, viste el traje del Presidio con indiferencia, quizá con gusto (de lo cual podría citar ejemplos), porque en la calle andaba desnudo ó con harapos; la comida de la Prisión le agrada, porque es segura y mejor que la dudosa que tenía en libertad; y la compañía con reclusos tan malos como él en nada le molesta, porque no son peores que los camaradas y secuaces que dejó en la calle. En cambio, al que pisa por vez primera esos lugares, le parecen un remedo del infierno, y la comida, el vestido, la vida en común y todo el mecanismo penal, le producen un continuo tormento y una profunda amargura, que en modo más ó menos lento minan y concluyen su existencia. Para que hubiera exacta igualdad en la ejecución de penas, necesario sería que todos los penados fuesen exactamente iguales en condiciones; no siendo posible esta igualdad, pretender la otra resulta una quimera; y llamar injusta á la pena por estas desigualdades, que no está en lo humano remediar, siquiera al decirlo se emplee el ropaje de un elegante estilo literario, más tendrá siempre de aparato retórico que de argumentación irrefutable. ¿A qué penados se deporta? A los que han cometido los crímenes más graves, pues es sabido que la deportación sustituye muchas veces á la pena capital. ¿Y qué dolor ha de producir en el que mató á su padre, á su hijo ó á su esposa, dejar á la familia? Y el que por robar mata, ó por instinto asesina, ¿qué pena ha de producirle dejar á los amigos, si es que algunos tiene, en el teatro de sus sangrientos desmanes? Más deben pesar todas esas razones cuando se trata del proletariado que emigra, y que también hace la travesía *hacinado en las bodegas de los buques*, sufre las consecuencias de climas malsanos y de las fatigas que en sí lleva la ruda labor de un campo inculto, á cuya acción en gran número sucumben; y sin embargo, nadie califica de injusta la emigración, que el Estado reglamenta y restringe ó facilita.

Tampoco creemos que la deportación sea atentatoria al Derecho humano, al Derecho coercible, al que forma el Estado como medio necesario para la vida social. En esto nos atenemos á lo que llevamos dicho respecto al crite-

rio de las diferentes escuelas en lo que concierne al Derecho de punir. Y si puede dictarse, y se dicta y se ejecuta, una ley que impone, que castiga con la muerte al autor de determinados crímenes, ¿qué razón fundamental llegará á convencer de que á ese mismo Poder que incluye la pena capital en su Código, le está vedado, en buenos principios jurídicos, consignar la deportación, que al fin y al cabo no es otra cosa que el deber ineludible de trabajar, en este ó en aquel sitio, que al condenado se impone, como consecuencia lógica é indeclinable de su crimen? Parécenos que al discutir así se atiende más al sentimiento que á la razón y se da preferencia á la belleza de la literatura, con perjuicio de la irrefutable argumentación que los hechos constituyen por sí solos. «¿Qué se diría—escribe la señora Arenal—de un Gobierno que hiciera matar á los que por los Tribunales no estaban condenados á muerte? Los que deportan, á sabiendas ó sin saberlo, imponen penas perpetuas ó capitales contra el fallo de los jueces.» Desde luego se echa ver lo débil del argumento. El Gobierno que deporta no sabe, no puede saber si el deportado va á morir ó si cumplirá su condena. Si por este temor, por el temor de que un sentenciado pueda morir antes de extinguir su pena no se condenara, debieran suprimirse los fallos de los Tribunales y clausurar las Prisiones, pues en éstas, ya celulares, ya aglomeradas, mueren á diario no pocos culpables. Respecto á que la deportación se convierta en pena perpetua, nada tiene de particular si la ley la da este carácter; consignada su perpetuidad en el Código, los Tribunales no hacen otra cosa que imponerla, y el Poder encargado de su ejecución aplicarla: la ley y el fallo de los jueces se cumplen exactamente y de consuno en tal caso. Cuando la deportación es temporal, puede ocurrir que el condenado la cumpla, y por falta de medios para volver, no á la patria, como dice la escritora á que aludimos, sino á la Metrópoli, pues patria es todo territorio en que ondea el pabellón nacional y á donde se extiende la jurisdicción del Estado y se acata y se respeta la autoridad del Poder; por falta de medios para volver, repito, haya de quedarse en la colonia. Pero siendo ya libre el individuo á quien tal suceda, no cabe considerar como pena el hecho de seguir viviendo en el punto en que extinguió la que le condujo á Ultramar, y en la misma forma que viven los ciudadanos allí domiciliados y los funcionarios (considerados como particulares) que el mismo Estado envía. ¡Que para algunos equivale la deportación á la pena de muerte! *¡Pobres asesinos!* ¡Cuánta compasión para el facineroso, para el bandido, para el salteador! Pues qué, ¿no mueren también muchos infelices soldados y funcionarios que van á servir á la patria en aquellas apartadas tierras? Y generalizando el argumento que á los penados se aplica, puede decirse que el hecho de enviar servidores á Ultramar equivale también, para no pocos, á una sentencia de muerte. ¿Y no se ve obligado á pagar el pasaje de regreso á la Península (en este caso concreto me refiero á España) el funcionario que permanece en nuestras posesiones ultramarinas mayor tiempo que aquel á que el Estado se obliga á costearle el viaje de vuelta? Pues si esto ocurre con ciu-

dadanos honrados, con dependientes directos del Gobierno que cumplen un fin social, ¿qué razón de justicia, ni de Derecho puede alegarse para que el Estado haga dispendios para transportar y dar gusto al que podrá haberse corregido después de algún tiempo de tratamiento penitenciario, pero que antes fué criminal, escarneció la Justicia, pisó el Derecho y ofendió á la sociedad? Antes al contrario: el deportado que al extinguir su condena no ha logrado reunir algún ahorro, hace presumir un mal comportamiento, falta de habilidad ó sobra de holgazanería, pues en un largo período de laboriosidad, de economía y de constancia, bien puede reunirse la cantidad necesaria al pasaje de que trato. Por otra parte, la tierra la hizo Dios para morada del hombre, y donde viven personas que fueron siempre honradas, bien puede vivir, sin que esto se considere como pena, el que fué criminal y cumplió la sentencia que los Tribunales le impusieron.



CAPITULO III

SU ACCIÓN PENITENCIARIA

Estudiada la deportación en el concepto histórico y en el jurídico, procede examinarla bajo el punto de vista penitenciario. Distintos son los fines que á la pena asignan las diferentes escuelas; pero á mi juicio, son dos los principales: mejorar la condición del penado y defender á la sociedad. ¿Los realiza la deportación? Indudablemente. Los clásicos hacen descansar el sistema que llaman correccionalista, en tres puntos capitales: aislamiento, instrucción y trabajo; los positivistas, en dos: eliminación total ó parcial y trabajo; la primera teoría considera al trabajo como elemento educador del penado; la segunda, le impone por la utilidad que produce y le considera como medio necesario para que el delincuente indemnice los daños que causó con el delito. Cada partidario defiende su respectiva doctrina; pero aunque parten de muy distintos principios y siguen diversos procedimientos, vienen á coincidir en el fin esencial de la pena. El delincuente corregido, tal como entienden la corrección los clásicos, es inofensivo para la sociedad; es más, es un miembro útil en ella; el criminal eliminado, según los positivistas, de un modo absoluto, concluye de infundir alarma á la sociedad; y si la eliminación es temporal, en tanto que ésta dura, tampoco hay temor á nuevos ataques por parte del condenado. Por esto digo que, en mi opinión, coinciden ambas escuelas en el fin último, penitenciario y primordial que persiguen, y tienen también como término común el trabajo. Veamos cuál de ambas escuelas se adapta más á la pena de deportación que estudiamos.

§ I

ESCUELA CLÁSICA Ó CORRECCIONALISTA

A. *Aislamiento.*—Desde luego que este factor habrá que descartarle en la deportación, tanto porque el penado ha de dedicarse al trabajo, especialmente al agrícola, cuanto porque en las colonias no se dispone de Prisiones celulares, y porque entiendo que, si en las posesiones ultramarinas se le-

vantaran Penitenciarias y se sujetase al deportado á la vida de la celda, como sistema general, la deportación perderia el carácter que más la tipifica, cual es el cultivo de la tierra. Mas, no obstante considerar descartado este factor, creo oportuno hacer algunas consideraciones. Suele mirarse al aislamiento como una panacea en sistemas penitenciarios, y yo entiendo que no entraña tal virtud. Sirve eficazmente para mantener el orden material y evita la mutua corrupción que produce el contacto y la vida en común de los reclusos, que en las cuadras se amontonan, en la ociosidad se enervan y en el vicio se consumen; pero nada más; y en cambio, se pone al penado fuera de las condiciones de vida que las personas libres tienen en sociedad, que él debe tener, aunque recluso, y que necesitará al salir de la Prisión. Puede objetarse diciendo que sólo se trata de librarle de las malas compañías y nocivas influencias, y que deben facilitársele visitas de sus parientes y amigos, para que los consejos y reflexiones de las personas honradas operen en su espíritu y le despierten y dispongan para el arrepentimiento, la enmienda y la corrección. Pero á más de ser muy difícil, si no imposible, practicar las visitas que para esto son necesarias, y elegir visitantes que reunan las condiciones de idoneidad que requiere tal misión, pues suponiendo que cada bienhechor se encargara de diez, en España, por ejemplo, que existen 20.000 penados (número redondo), sería preciso disponer de 2.000 visitantes, y otra mitad más de ese número, por lo menos, para visitar á los presos preventivos (pendientes de causa); suponiendo hacedero lo que desde luego no lo es, ¿qué resultado práctico darían en nuestra patria esas caritativas y humanitarias visitas? A extensas, á muy extensas consideraciones se presta esta filantropía exagerada, que, á juicio mío, lo confieso con ingenuidad, tiene mucho de utopia y de quimera. Pues sencillamente ninguno, ó tan escaso en beneficios, que no merece ni aun la pena de ensayarle, y que se ha perdido tiempo y dinero, poco menos que de una manera inútil, en las fantásticas probaturas que se han hecho hasta la fecha (1). No tome el lector como vana arrogancia las sinceras afirmaciones que hago. Me merecen gran respeto los autores encariñados con tan iluso sistema; pero manifiesto lo que me ha enseñado la experiencia, y la larga práctica en el desempeño de mi cargo, ya en la Dirección central de Prisiones, ya en Penales aglomerados, ya, en fin, en la Cárcel Celular de Madrid. Es, por otra parte, carísimo el sistema; es imposible por falta de recursos, hoy al menos, y lo será en mucho tiempo, si es que alguna vez puede hacerse, edificar las Prisiones celulares que se necesitan para la población condenada; y ante esta imposibilidad material y económica, se detendrán los buenos deseos y el noble ideal de sus partidarios.

*
* *

(1) Me refiero á los penados, excluyendo, por tanto, á los presos preventivos.

B. *Instrucción.*—No hay necesidad de encarecer la importancia de la instrucción y los copiosos frutos que de ella cosecha la sociedad. Mas si todos están conformes en que tal sucede en la vida libre, existen diversos criterios cuando de las Prisiones se trata, criterios cuyo análisis sería impertinente en estos ligeros apuntes. Soy desde luego partidario de la escuela en los Establecimientos penales; creo que produce benéficos resultados cuando los alumnos son reclusos jóvenes ó extinguen penas de corta duración; pero aun en estos casos, no la doy la extraordinaria importancia que los correccionalistas, y entiendo que es pequeña su influencia en penados de edad madura y condenas largas. El delincuente piensa más en su presente y en su porvenir, que en su pasado: piensa en su presente y trata de hacer su estancia en la Prisión lo más llevadera posible; piensa en su porvenir, y calcula los resultados que puede obtener de la instrucción que reciba en su estado de recluso; y procura dar al olvido su vida anterior, su vida delincuente, ora porque si no es depravado le duele y le avergüenza el recuerdo de su culpa, ora porque si está pervertido le contraría y desespera no haber empleado otros medios para ocultar su delito y quedar impune. Ese arrepentimiento sincero, esa voluntaria penitencia, ese dolor de corazón por haber pecado y ese remordimiento de conciencia por haber delinquido, de que habla Röeder y de que tanto espera, rara, rarísima vez se encuentra en los penados. Más fácil es despertar y mantener en ellos la halagadora esperanza de unbienestar, con lo que puedan aprender en reclusión, luego que sean libres, que el santo arrepentimiento de los correccionalistas, fundado en el pesar y dolor de los daños que hicieron los penados con su crimen, que les condujo al Presidio, que les deshonra y que les sujeta á severa disciciplina. Por esto, la instrucción hace ó puede hacer ostensibles progresos en los de poca edad y de corto cautiverio, tanto porque su joven inteligencia asimila con facilidad las ideas, cuanto porque su breve pena han de cumplirla á tiempo de sacar provecho en la vida libre de aquello que les enseñaron y aprendieron siendo prisioneros. Pero en los grandes criminales, en los que extinguen condenas perpétuas ó de muchos años, aunque sean temporales, y que además cuentan edad avanzada, ¿qué esperanza ha de proporcionarles la instrucción, ni qué aliciente han de tener para asistir á la escuela, si de una parte saben que el tiempo de reclusión, en buenos cálculos, es más largo que el que les queda de vida, y de otra su viejo entendimiento se halle tan embotado como su obscura conciencia y rechaza la instrucción? Decid al que ha cumplido cincuenta años, por ejemplo, y pesa sobre él la gravedad de una condena perpetua; al que ha vivido del robo; al que no pisó una escuela, ni jamás la tinta manchó sus dedos; decidle á ese que aprenda Aritmética, Geografía, Historia, etc., y veréis la contestación que os da. Cierto que existen excepciones; mas estas excepciones confirman la regla, y la regla es que la escuela produce muy poco efecto en una población de forzados. ¿Deberá suprimirse para los penados de tal clase, de tal gravedad? Entiendo que no. Pero como no tiene en la prác-

tica la virtud que los clásicos la conceden en teoría, bueno es no dejarse deslumbrar por espejismos, no dar tanta importancia á la instrucción en los Penales y tocar otros resortes más positivos y de resultados más ciertos.

***

C. *Trabajo.*—A mi ver, es el factor más importante en las Prisiones. Donde se trabaja, cuando el trabajo no es puramente penal, hay productos; donde hay productos existe bienestar; y el estímulo de la ganancia y los beneficios de la producción, arraigan el orden en los Establecimientos, y por sí solos mantienen la disciplina, haciendo útil al recluso, convirtiendo al penado en obrero, si antes no lo era, ó manteniéndole en su oficio si ya le tenía; preparándole elementos de vida honrada para cuando sea libre y facilitándole medios, que reconoce, que toca y que aprovecha para aliviar su prisión si la condena es perpétua. ¿Se presta la celda al desarrollo del trabajo? Evidentemente no, y estimo que las pequeñas industrias que pueden establecerse son excesivamente costosas si las sostiene el Estado, y trastornadoras al régimen si un contratista ó los mismos reclusos, ayudados de sus familias ó amigos, las implantan. Respecto á los resultados que se obtienen en cada uno de los tres sistemas de trabajo en las Prisiones (administración, contrata y libre), á los inconvenientes y ventajas que cada uno presenta, etc., ya expuse mi criterio en un libro publicado en 1893 (1), que no reproduzco en las breves consideraciones que aquí vengo haciendo, porque saldría de los límites trazados á las mismas. Pero sí he de consignar los obstáculos, á mi juicio insuperables, que existen en la celda para que el trabajo prospere. ¿Qué industrias queréis implantar en la Prisión? Las más comunes son zapatería, carpintería y herrería. La primera, puede practicarse en un espacio relativamente pequeño; sin embargo, los amantes de la higiene, no están muy conformes en que en el mismo sitio que se trabaja y en el que se tienen las primeras materias, siendo las dimensiones de la habitación reducidas, en ese mismo sitio haya de dormir el obrero, lo cual sucede necesariamente con el recluso celular. Tampoco favorece en nada al buen orden y á la disciplina de la casa se conserven las herramientas necesarias al oficio en la pequeña estancia donde el recluso-trabajador pernocta. Mas estos inconvenientes, comunes á todas las industrias, resultan de escasa monta al lado de los que ofrecen la de carpintería y de herrería, por ejemplo: de todos son conocidos los útiles y artefactos que el carpintero y el herrero emplean en su respectivo oficio, y las dimensiones variadas, pero siempre grandes, de las primeras materias, á nada de lo cual se presta la capacidad de la celda. Por otra parte, el carácter especial de estos trabajos, exige imperiosamente la ayuda de varios obreros para realizarlos, pues ni la fuerza, ni la habilidad de un hombre solo, son suficien-

(1) *Estudios penitenciarios*, cap. III, párrafo III, págs. 45 á 55. Madrid, 1893.

tes para mover esas primeras materias de que hablaba (barras, tablones, etc.), ni para colocar las diferentes piezas de que una manufactura consta (puertas, rejas, etc.), ni para llevar á cabo las distintas operaciones que exigen determinadas obras (sierra, fundición, forja, etc.) (1). Los edificios celulares, constan de varios pisos: colocad en el principal, v. g., una fragua y hareis insoportable la estancia en las celdas de los que se encuentran debajo, por los golpes y ruido propios de la industria, é insufrible la de los que están arriba por el humo y demás residuos que ha de producir la combustión del carbón. Consideraciones análogas pueden hacerse respecto á la carpintería. Y no se diga que los últimos inconvenientes apuntados se salvan colocando en planta baja estos talleres, porque en tal caso los que ocuparan celdas altas, no podrían trabajar, toda vez que, según Röeder, los penados no deben verse en todo el tiempo que dure su condena.—Pero pueden establecerse otras industrias, se objetará.—Es cierto. Mas yo entiendo que al recluso se le debe dar, á ser posible, un oficio que conozca, ó enseñarle el que le sea más útil en libertad, y creo que las tres industrias citadas, por su generalidad, son las más conocidas y en las que ha de ser más fácil al que cumplió una condena, hallar ocupación una vez libre. Pueden dedicarse, es verdad, á la hechura de relojes, paraguas, etc., en lo cual no se tocan las dificultades apuntadas; pero surgen otras de distinta índole y no más fáciles de salvar. Por de pronto, no es dable utilizarse las grandes ventajas de la división del trabajo, y es forzoso que cada prisionero aprenda y ejecute el oficio por completo, lo cual requiere que todos y cada uno tengan los útiles necesarios á la industria, un verdadero taller, en lo que á herramienta concierne. Imaginaos que el sistema está implantado; y en España, por ejemplo, que tenemos 20.000 penados, decidme á cuánto ascendería la adquisición de esos útiles. Y si se tiene en cuenta que las dos terceras partes de la población penal proceden del campo (jornaleros, labradores, pastores, etc.), se comprende lo largo y costoso que sería el aprendizaje, y la poca utilidad que sacarían del oficio la mayor parte de los condenados, toda vez que al cumplir la pena vuelven al punto de su naturaleza ó al en que se halla su familia, y á las ocupaciones y oficios que tenían antes de delinquir, que son los que mejor pueden facilitarles medios de subsistencia, porque quizá son también los únicos que demandan su actividad y su esfuerzo en la localidad que se establecen. Por último, no pudiendo comunicarse los reclusos entre sí, cada uno necesitaría un maestro libre. Y decidme igualmente si cabe en lo posible atender á esta imperiosa y carísima exigencia.

---

(1) Creo necesario consignar los detalles y ejemplos del texto, tomados de la realidad, pues en ellos se funda mi refutación á las seductoras teorías de los partidarios del sistema celular; que es muy facil modelar una Prisión desde el gabinete de estudio; proyectar en el libro un sistema de trabajo para los reclusos; mas es siempre difícil y en muchas ocasiones imposible traducir en hechos prácticos, encarnar en la vida el bello ideal de muchos escritores que solo conocen las Prisiones y á los prisioneros por ligeras visitas, ó quizá por descripciones utópicas, exageradas ó ilusorias.

El sistema celular tiene mucho de aparatoso é ilusorio y muy poco de práctico y de eficaz. Y viendo la imposibilidad de aplicarle á todos los penados, creemos debiera quedar reducido á los incorregibles y á los presos preventivos, con la ineludible obligación en los Tribunales, respecto á estos últimos, de tramitar con toda rapidez los procesos, para que la estancia en la celda fuera corta. El rigor de la celda estaría bien aplicado á los incorregibles, podrían evitarse los desmanes que suelen cometer en la vida aglomerada y se necesitarían pocos Establecimientos; para los supuestos culpables, sería también eficaz bajo distintos aspectos: evitaría acuerdos y connivencias entre los delincuentes no juzgados todavía: los que no lo fueran, los inocentes, se librarían de conocimientos repulsivos y de compañías violentas y dañosas, y dando á unos y á otros un tratamiento individual, podrían ejercitar en la práctica todos los derechos correspondientes al ciudadano compatibles con la privación de libertad en su condición de procesados. Para los incorregibles está bien el aislamiento, porque si son incompatibles en la sociedad, y en la sociedad de delincuentes, debe apartárseles de ella como seres peligrosos: las paredes de la celda se encargan en tal caso de domar esos temperamentos feroces y reducir á la impotencia los depravados instintos. Para los procesados, para los supuestos culpables, es también lo mejor la vida celular: su estancia en la celda es corta si los Tribunales cumplen su deber; son pocos, en comparación con los penados; no se les puede someter á un régimen penitenciario porque no se ha dictado sentencia contra ellos; no procede obligarles á determinado trabajo, dada su condición legal, y puede asistírseles en el orden religioso, intelectual y físico, de la mejor manera que es dable en la actualidad y que mejor se conforma con los adelantos de la ciencia. Si á esto se une una clasificación, á que se presta eficazmente la estructura de una Cárcel celular; si se individualiza el tratamiento; si es distinto el proceder que se observe con el que por vez primera está preso, respecto del reincidente, que toma el Establecimiento por fonda y el delito por oficio; si á todo esto se atiende, la celda dará de sí las ventajas que entraña, sin los inconvenientes que envuelve cuando de penados no incorregibles se trata.

§ II

ESCUELA POSITIVA

Las objeciones hechas al sistema celular, son argumentos en favor de la escuela positiva. Mas no se entienda que admitimos, ni podemos discutir aquí, todos los fundamentales principios en que los modernos penólogos, los ilustres escritores positivistas hacen descansar sus doctrinas. Confesamos desde luego que tienen mucho de bueno estas teorías, como lo tienen también las de los clásicos. Pero creemos que en una y otra parte se extrema la argumentación, y como siempre ocurre, los extremos son vicio

sos. La negación absoluta del libre albedrío en el hombre, como afirma la nueva escuela, cosa es que no se conforma con mi modo de pensar; el creer que todo criminal ha de corregirse, que el tratamiento correccional ha de producir una transformación completa en todo penado, según afirman los clásicos, cosa es también que la realidad desmiente. Opino que de ambas escuelas extremas se formará, tiempo andando, no una escuela ecléctica, sino un sistema orgánico, según ha ocurrido en Política, en Derecho y en Economía. Al fin y al cabo, la vida de la sociedad es armónica como la del individuo y como la del Universo: y la biología general llegará á establecer, aunque lentamente, el equilibrio en el orden moral, como se ve que le tiene establecido en el físico en lo poco que conocemos, y es seguro lo estará también en lo mucho que ignoramos. Pero prescindiendo de los principios, que no es posible tratarlos en el reducido molde de este estudio; atemperándose á los hechos, se observa que la nueva escuela va en la práctica ganando visiblemente terreno, y no es aventurado asegurar se implanten sus procedimientos en la ejecución de las penas, atenuados en lo que de absolutos y de exclusivistas tienen.

Es indudable que la eliminación absoluta ó relativa de ciertos individuos evidentemente hostiles y peligrosos al cuerpo social, se impone por modo incontrastable en el orden del Derecho punitivo, como se impone en el sanitario, en el físico y en todos los que afectan á la conservación del individuo, de la especie y de la sociedad. Que el hombre tiene indiscutible derecho á la integridad de su cuerpo, es cosa que á ningún pueblo civilizado le ha ocurrido poner en tela de juicio: y, sin embargo, se le amputa una pierna, v. g., cuando la gangrena ú otra enfermedad peligrosa le ataca, por exigirlo así la ciencia médica, y al objeto de salvar á la persona, sufre mutilaciones su organismo. Axiomático es también que el hombre tiene derecho en los tiempos actuales á cambiar de domicilio y á circular libremente, y no obstante, cuando tales cambios de residencia ó tal circulación pueden traer perjuicios á la colectividad, en bien de esta colectividad misma, por exigirlo así su propia conservación, aquellos derechos se limitan ó de ellos se priva al individuo por el tiempo necesario. Todos saben los perjuicios que traen las cuarentenas, los cordones sanitarios, etc., y todos quieren librarse del contacto de los cuarentenarios, y todos están conformes en que los espurgos y los lazaretos existan y funcionen de un modo obligatorio cuando las circunstancias lo exigen. Y lo que la especie humana hace obedeciendo á la razón, lo practican las especies inferiores obedeciendo al instinto. ¿Qué son todos estos hechos, sino eliminaciones más ó menos radicales, más ó menos duraderas de los elementos nocivos ó dañosos á la persona social? Pues cuando un hombre se manifiesta y declara por medio de un crimen, positivamente dañoso á la sociedad, es preciso eliminarle, ó de un modo absoluto como al miembro del cuerpo humano que se gangrena y se pudre, ó de un modo relativo, por más ó menos tiempo, como al enfermo contagioso que se aisla, para evitar la propagación del mal y la

inminencia del peligro. Ahora bien; como el que comete un crimen y no sufre la pena capital, necesita elementos para vivir, es fuerza también que él mismo se los proporcione, pues de otra suerte vivirá á expensas de las personas honradas, gravitando sobre su actividad y su trabajo, lo cual equivale á inferir á la sociedad nueva ofensa. Y como las condiciones en que el delincuente se coloca son especiales, especiales han de ser también aquéllas en que se le obligue á trabajar, de modo que produzca, no haya riesgo de que vuelva á atacar á la sociedad que le pena, y se logre indemnice los daños que con su crimen causó. Y tales fines, difíciles si no imposibles de conseguir con las teorías de la escuela clásica, creo que se logran con las doctrinas de la escuela positiva, aplicables á la pena de deportación que estudiamos.

***

Después de las concisas consideraciones hechas respecto á las dos escuelas (correccional y positiva), veamos los efectos penitenciarios que la deportación produce ó que puede producir. Juzgo que en ella cabe cumplir los fines capitales de las dos escuelas reseñadas, y que con ella se salvan los grandes inconvenientes que presenta la vida de la celda.

La corrección del culpable es lo que persiguen los clásicos. Pues á ello se presta la deportación eficazmente. No creo que haya nada mejor que el trabajo para cambiar los malos hábitos y las peligrosas tendencias del penado; y en una colonia penal puede implantarse y desenvolverse, sin los muchos inconvenientes, algunos insalvables, que quedan apuntados y que son propios del sistema celular. Dicho queda que las dos terceras partes de los condenados se han ocupado en labores del campo antes de cometer el delito, y á ellas volverán luego de cumplir la pena. Pues bien: en la colonia penal continúan en el mismo oficio, en los trabajos que ya conocen, produciendo para ellos, para su familia, si la tienen, para indemnizar á las víctimas del crimen y para resarcir al Estado de los dispendios que produce la ejecución de la pena, que á todo debe atender un buen sistema punitivo y un acertado tratamiento penitenciario. Y aunque las labores de la tierra constituyen la base de la ocupación del penado en la colonia, no excluyen las industrias fabriles, antes bien, las reclaman y requieren como complementarias de la agrícola, pudiendo de este modo emplear con provecho y eficacia, así al trabajador del campo como al obrero de la ciudad en un trabajo útil y reproductivo, que es el que más contenta, el que más satisface y el que más estimula al penado; que es, en una palabra, el que corrige (empleando la frase de los clásicos) al delincuente, al mismo tiempo que sanea el campo y hace fecunda la tierra.

Habrá desde luego individuos refractarios al trabajo; pero dando buena organización al sistema, premiando la laboriosidad con largueza y castigando la holgazanería sin miramientos ni contemplaciones, esa laboriosi-

dad se erigirá en regla, que por fuerza han de aceptar los malos trabajadores hasta llegar á acostumbrarse; y siendo la disciplina severa y constante, puede llegarse á hacer del que fué vagabundo primero, ratero después y criminal más tarde, un obrero aplicado y un miembro útil á la sociedad. Nada mejor para el olvido que la distancia, así de espacio como de tiempo. Y cuando median centenares de leguas entre el lugar en que se cometió el delito y aquél en que se cumple la pena; y cuando por largos años se aparta al criminal del sitio en que quedan sus víctimas, mucho hay adelantado para que éstas borren el fatídico recuerdo de los pasados desmanes y para que aquél, en lejana tierra y en nuevo ambiente de vida, se resigne á sufrir las consecuencias del delito, modifique sus costumbres y haga el propósito de aclarar su porvenir retornando á la honradez. Si á la virtud regeneradora del trabajo se une la benéfica acción de la familia, que puede y debe acompañar al deportado, si la tiene, y si carece de ella, deben facilitársele medios para que la constituya, rodéasele de elementos importantísimos para que viva moralmente, se libre de los vicios en que cae cuando se halla en la celda solitaria y del lodo físico y moral que chorrean las cuadras presidiales. Los afectos familiares constituyen el más vivo acicate para mejorar de suerte, el estímulo más poderoso para formar el ahorro, conseguido por la propia actividad en el trabajo diario; y esos mismos afectos despiertan el puro amor á la vida de sí propio y de los suyos, con los que se relaciona, con los que vive en intimidad, por los que se afana y trabaja, por los que teme y espera, porque ellos, los padres, la mujer ó los hijos, son un alivio en su pena y constituyen el más valioso factor para que en el penado se opere un renacimiento moral. Así es como se trata al penado humanamente, según los correccionalistas dicen; así es como se ve en el penado al hombre; así es como, apartándole de la sociedad en que delinquió, se le coloca en la familia que puede regenerarle, lejos de donde existen los odios, los rencores, la miseria ó la codicia que le llevaron á la comisión del crimen. Sólo por esto, por ser fácil que el condenado viva en familia, la deportación sobrepuja en ventajas á los demás sistemas que se emplean para la ejecución de las penas, ora sea en Prisiones celulares, ora en edificios aglomerados, ya que ni en aquéllas ni en éstos es posible, dada la actual legislación, que los reclusos hagan vida familiar.

Expuesto queda el concepto que la instrucción me merece en los Establecimientos penales, y la poca influencia que ejerce en penados de largas condenas y de edad madura. Y es obvio que, siendo la deportación pena grave, perpetua unas veces y de muchos años otras, he de considerar á la escuela, por lo que á los deportados respecta, de un valor muy relativo. Pero dentro de este valor relativo, creo que puede dar más y mejores resultados en las colonias penales que en el sistema celular y que en los Presidios de aglomeración, si las enseñanzas se adaptan y se atemperan á las condiciones especiales de los penados y á las circunstancias, también especiales, del lugar y tiempo en que la colonia vive. En efecto; para que la

deportación de los frutos que en sí entraña, debe perseguir tres fines principales: el castigo del culpable; su reforma, y la colonización. Y como para colonizar, para ejecutar los trabajos del campo, se necesita gente robusta, es de gran conveniencia fijar un máximo de edad en los individuos que hayan de ser deportados. La fuerza corporal en el hombre no es dato seguro de que su entendimiento se encuentre desarrollado, pues suele ocurrir lo contrario; pero la energía física supone una inteligencia joven, más flexible á la cultura, más fácil de ser cultivada que la que generalmente corresponde á individuos de avanzada edad, debilitados física é intelectualmente por el peso de los años. Constituída la población deportada por gente vigorosa, se armonizan varios elementos para conseguir los fines de la pena y de la colonización. Los deportados en tales circunstancias reunen aptitudes favorables para el trabajo del campo, y no obstante sus largas condenas, puede esperarse que la enseñanza ejerza en ellos una benéfica acción: como la tierra virgen cede á su esfuerzo y se hace fecunda, su joven inteligencia se presta á la instrucción y puede ser cultivada. No se crea que pretendemos sigan carreras científicas los deportados; nada de eso. Ni el Presidio, ni la colonia penal son Universidades. Parécenos que debe limitarse la enseñanza á los conocimientos más relacionados y precisos con la agricultura é industrias complementarias que hayan de practicar los que asistan á la escuela. De este modo la explicación del Profesor, lo aprendido en la clase, lo pueden practicar en el campo; y cuando toquen los resultados, cuando vean la utilidad práctica de la instrucción, no sólo de presente, sino de futuro, es seguro que la tomarán cariño y la escuela constituirá un importante factor en el sistema. He ahí cómo en la deportación puede la enseñanza producir los sazonados frutos que los correccionalistas acarician, que no pueden esperarse del sistema celular, donde todo ó la mayor parte es teoría, y que no encarna, ó al menos el recluso no ve que encarne en la realidad y se traduzca en hechos prácticos, útiles y provechosos para él.

Vése, pues, que en la deportación se aplican, y de un modo satisfactorio se desarrollan, dos de los tres principios fundamentales de la escuela clásica: el trabajo y la instrucción. El del aislamiento no se cumple; mas ya hemos demostrado su incompatibilidad con el carácter social del penado, que si es hombre y hay que tratarle humanamente, como los clásicos dicen, también es ser sociable en uno ó en otro ambiente, y no deben negársele medios de vida social durante su condena, porque una vez cumplida, en sociedad ha de vivir. Digo penado, con lo cual excluyo al procesado, que, repito, debe pasar el breve tiempo de su proceso en la celda; y al incorregible, que es fuerza esté recluso, y á la impotencia reducidos sus depravados y peligrosos instintos. Los vicios y la corrupción de la vida aglomerada, desaparecen con un buen sistema de trabajos en que todos tengan ocupación; con un acertado método de enseñanza, en que de un modo constante á cada cual se le vaya instruyendo según sus facultades, y con un severo é inflexible régimen que á todos alcance y á todos discipline.

Las doctrinas de la escuela positiva se hallan conformes con las expuestas aquí respecto á la clase de penados y al sistema que estudiamos, en lo que atañe á la ejecución de las penas, como puede verse en *La Criminología* de Garófalo, cuyo ilustre autor defiende la deportación y las colonias penales para determinados delincuentes, como el medio más racional de reprimir los crímenes más graves (eliminación parcial ó relativa), excepto aquéllos para los que propone la pena de muerte (eliminación absoluta) (1). Resulta de lo expuesto que la deportación satisface, en su esencia, los dos principios más importantes de la escuela clásica, y se conforma con las doctrinas de la escuela positiva en el orden penal-penitenciario.

(1) Garófalo, *La Criminología*, cap. 4.º El sistema racional de penalidad.

CAPITULO IV

SU CARÁCTER ADMINISTRATIVO

A dos puntos capitales debe atenderse en la deportación cuando se estudia su aspecto administrativo: al personal y al sistema de administración.

A. *Personal.*—Comprendo en este concepto á los funcionarios y á los deportados; aquéllos, para organizar, dirigir y administrar; éstos, para someterse al tratamiento en que la deportación consiste y ejecutar los trabajos que la colonización reclama.

a. *Funcionarios.*—La mejor empresa fracasa siempre que se confía á manos imperitas, decía antes. Así es, en efecto, según la Historia demuestra, y así lo entienden también los ilustres publicistas que han escrito sobre la deportación y las colonias penales. Cuando en 1875 se ocupaba de estos asuntos Doña Concepción Arenal, en la Memoria citada anteriormente, escribía: «¿Y qué personal emplearíamos en las colonias penales? (1). El que ahora tenemos en los Presidios de la Península, salvo alguna honrosa y rara excepción, no tiene ni teoría, ni la práctica de los buenos principios penitenciarios, y las personas que le componen, llamadas y despedidas por el favoritismo, están muy lejos de poder enmendar ningún sistema vicioso. ¿Es posible tener otro personal? Sin duda; pero no hay ningún indicio de que se intente ni es cosa que se improvisa.» Y el Sr. Armengol, en su Memoria, también citada, consigna: «La historia sucinta que hemos hecho de las colonias inglesas, demuestra que, ya para el gobierno de estos apartados dominios, se necesitan, antes que dinero y más que recursos, hombres de talla en la Administración que, conocedores perfectos de la dificultad de su misión y de la transcendencia de sus actos, sepan por sus dotes, ya naturales, ya adquiridas, ser superiores á ciertas gestiones é influencias locales y personales, que á menudo desacreditan y malean á las inteligencias más despejadas..... no debe perderse de vista jamás que en administración y especialmente en estudios penitenciarios, la bondad de los principios y de los sistemas quedan á menudo sepultados y desacreditados por falta de condiciones del personal que debe llevar al terreno de los hechos las teorías sen-

(1) Se refiere sólo á España.

tadas. Repetimos, este es un punto más cardinal y de más importancia aún que la elección de lugar y territorio; más arriesgado que el de elegir el sistema de colonización que ha de adoptarse..... Tanta importancia tiene este punto, como que en Italia se ha establecido recientemente la *Scuola delle Guardie*, destinada á educar teórica y prácticamente á los que quieran servir como guardianes en las Cárceles, y en Suiza se ha planteado una escuela normal para los empleados del ramo penitenciario. Si, pues, los países que con mayor constancia y celo se dedican á la reforma penitenciaria, dando á la ciencia todo el interés social que tiene, consideran que hay que exigir una educación *ad hoc* para empleados de Cárceles, ¿cómo podrá ponerse en duda el papel importantísimo que está reservado al personal administrativo y la necesidad de escoger mucho y con gran tino los que han de estar al frente de los Establecimientos?»

Así es, en efecto; para que la deportación se cumpla con arreglo á Derecho, y para que sea cual debe ser y como pueda serlo, un valioso elemento en la colonización, se necesita en primer término un personal de funcionarios idóneos. ¿Le tenemos en España? (1). Entiendo que sí. Los trabajos relativos á la materia que acabamos de citar, los escribieron sus autores en 1875, cuando los empleados de Presidios y Cárceles debían sus destinos al favor; cuando á estos cargos, según con razón se ha dicho y repetido, se destinaban individuos que no servían para desempeñar otros; cuando no se exigía condición alguna de competencia, ni teórica, ni práctica; cuando, en una palabra, reunían los agraciados las desfavorables circunstancias que la Sra. Arenal describía en su citada Memoria. Pero desde entonces á la fecha el personal ha cambiado, y han cambiado también esencialmente sus condiciones de ingreso, de estabilidad, de aspiraciones y de procedimientos. Sabido es que en 1881, á los seis años de escribirse las referidas Memorias, se creó el Cuerpo especial de funcionarios de Establecimientos penales, y que para formar parte de él se exigió entonces, después y hoy se exige, demostrar la competencia técnica, la posesión de los conocimientos teóricos para el desempeño de los respectivos cargos, en conformidad á programas dictados con arreglo á los adelantos penitenciarios y á la misión especial que ha de cumplir el empleado en Prisiones. Al constituirse el Cuerpo llenáronse, pues, aquellos requisitos de teoría y doctrina que la Sra. Arenal pedía para esta clase de servicios; y una vez constituído, en los catorce años que lleva de existencia, ha podido también adquirir las condiciones prácticas; ha adquirido, sin duda, esa enseñanza que siempre da la experiencia, y se ha condicionado para cumplir su cometido á satisfacción de lo que reclamaban en sus escritos los publicistas citados. A esas condiciones de competencia teórica y á esa idoneidad práctica que nadie, con justicia, podrá negar al Cuerpo de Penales, se une la sincera aspiración y el decidido pro-

---

(1) Aunque en este caso concreto me refiero á España, los principios y procedimientos son aplicables á cualquiera otra nación.

pósito en sus individuos de ofrecerse para empresa tan importante como fecunda y no escatimar desvelos ni sacrificios para que se acometa con acierto y se corone con éxito. Tan categóricas afirmaciones las fundo en el conocimiento que tengo del personal de ese Cuerpo, al que pertenezco desde que fué creado; á lo que ha hecho prosperar á la reforma, no obstante las desfavorables y azarosas circunstancias en que se viene desenvolviendo, por causas que fuera impertinente referir aquí; y en fin, en que tiene virtualidad suficiente para realizar una misión que reclaman y exigen de consuno el calamitoso estado de nuestros ruinosos Presidios, la hacina en que los presidiarios fermentan, los fondos del Erario, que hoy sin resultado y hasta con daño se gastan en encerrar á los delincuentes como se encierra al ganado, y los intereses de la sociedad que no consienten continúe por más tiempo tal orden de cosas, y con imperio y por modo ineludible demandan un cambio de sistema que transforme el nocivo procedimiento que hoy se emplea con esa masa de 20.000 culpables, que pueden en mucho reformarse y ser útiles á sí mismos y á la sociedad, en vez de constituir, como desgraciamente en la actualidad constituyen, una especie de buitre que, como el de la fábula, vive á sus expensas y la roe las entrañas.

Y ha de ser el Cuerpo de Establecimientos penales el que lleve á cabo la empresa, si en su planteamiento y solución anima buen deseo y se responde á lo que conviene y piden los intereses del país. He visto tratar á varios de cuestiones penitenciarias, algunos con verdadero talento; pero en todos he notado el desconocimiento práctico de lo que son los reclusos, los servicios y las Prisiones. Yo bien sé que si hubieran dedicado su actividad de un modo constante á la observación de los prisioneros; al desempeño diario de esos mismos servicios, pero de un modo real é inmediato, y al examen personal y continuo de los Establecimientos, acaso hubieran adelantado más en la reforma que lo que adelantar ha podido el personal que hoy existe. Pero es lo cierto que no han recibido aquellas lecciones de la experiencia; no han aplicado en los hechos lo que defienden en principios, y les sucede lo que sucedería á un Médico de profundos estudios, de mucha teoría, pero que jamás hubiese visitado un hospital ni hubiese visto á un enfermo. Las cuestiones penitenciarias son quizá las más complejas que se pueden presentar, porque afectan á los diferentes órdenes de la vida, individual y colectiva, del Estado y de la Nación, y tienen un carácter esencialmente experimental. Por esto, el que prescinde de la experiencia, es seguro ha de cometer errores y desaciertos. He ahí por qué entiendo, y con sinceridad lo consigno, que el Cuerpo de Penales, por su teoría y por su práctica, es el llamado á solucionar el problema de las colonias penales y el encargado de que se ejecute, cual debe, la pena de deportación. Que cuando este sistema de punir y de colonizar se establezca, como habrá de establecerse en fecha no lejana, no influyan los afectos de amistad ó los compromisos de otra índole para confiar su ejecución á personas imperitas, á quienes solo mueve el aliciente de un pingüe sueldo ó la seguridad de

mejorar de fortuna; esto daría al traste con las más levantadas ideas y echaría por tierra los más sinceros propósitos. Elíjanse individuos competentes á quienes interese más su propio prestigio y la prosperidad de la empresa, que los beneficios materiales que puedan obtener, pues sólo así se acreditará el sistema y se recogerán los benéficos frutos que entraña. No se haga tampoco una larga plantilla de funcionarios, que si de una parte gravan el presupuesto inútilmente, de otra son elementos de discordia los empleados que sobran. De lección provechosa puede servir á este objeto lo que sucedió en la Australia: Phillip, King y Maconochie, primeros gobernadores de aquellas colonias penales, encargados á la vez de ejecutar la pena de deportación en tan lejana comarca, supieron vencer las múltiples dificultades y los grandes obstáculos que tal empresa, como todas, presentó al comienzo. Y cuando iba arraigando en la práctica, y cuando había razón sobrada y justificado motivo para esperar abundosos frutos de la semilla con tanto acierto y á tanta costa sembrada en aquel suelo feraz por los insignes varones precitados, vino el descrédito, y tras el descrédito el fracaso, por falta de aptitud en los jefes que les sucedieron. Y como iguales causas producen iguales efectos, España debe imitar lo bueno que hizo entonces Inglaterra, ya que por fortuna cuenta con más elementos que los que en la sazón aquella tenía la Gran Bretaña, y huir de lo malo, ya que también se conoce y puede servir de provechosa lección.

Con un jefe entendido, recto, celoso y activo, y un número prudente y proporcionado á la fuerza penal, de funcionarios administrativos; con algunos maestros de las industrias que hayan de implantarse; con un personal sanitario suficiente; con un sacerdote y un maestro de escuela, paréceme lo bastante para la primera instalación, y no es aventurado asegurar que, siendo todos de las condiciones requeridas y expuestas anteriormente, la empresa prosperaría. El orden en que cito á los funcionarios obedece á la importancia que doy á sus respectivas funciones en la naciente colonia. Sin un buen jefe, la empresa seguramente fracasa. Pero su misión es organizar y dirigir. Por esto necesita un personal subalterno de su confianza, ni tan escaso que se haga imposible ejecutar su pensamiento en la práctica, ni tan numeroso que produzca confusión y engendre la indisciplina. Creo que al personal directivo y administrativo sigue en importancia el industrial, porque las industrias son necesarias enseguida que se fija la planta en la colonia, y mal pueden ejercerse si no hay quien las conozca y ordene, así para enseñar á los deportados, como para aplicarlas á los primeros imprescindibles trabajos. Viene después el personal sanitario, porque hay que contar con las enfermedades, y anima y tranquiliza tanto al enfermo la presencia del Médico, como entristece y aterra el carecer con oportunidad de sus auxilios, en todo caso, pero de modo especial cuando el paciente se encuentra tan distante de su cuna, en suelo desconocido, y acaso entre gente extraña, indígena y hostil. El ministerio sacerdotal tiene, á mi ver, menos importancia en la colonia penal recién implantada que el cometido de los fun-

cionarios ya dichos. Y no se entienda que desconozco la transcendental importancia de la Religión en las Prisiones. Gran número de confinados, la mayor parte de la población reclusa—decía al tratar de estos asuntos en mis *Estudios Penitenciarios*—procede de pueblos rurales, donde la enseñanza se encuentra en el mayor descuido y abandono. Pero en todos esos pueblos, si la escuela falta, existe seguramente la iglesia, y de ella todos tienen memoria, y memoria grata, tanto más cuanto que la miran con los ojos del recuerdo en el infortunio y en la desventura. A la idea de iglesia va unida la de familia, y muy especialmente la de madre y la de hijo. Y cuando las ceremonias del culto y las oraciones de la Religión son contempladas por los reclusos, aun en el recinto sombrío del Presidio, todos, salvo raras excepciones, abren su corazón á aquellos sentimientos y su inteligencia á aquellas ideas, que caen cual benéfico rocío sobre la entumecida conciencia del culpable (1). Referíame al escribir lo copiado á las Prisiones cerradas de la Metrópoli, y creo que las mismas consideraciones se pueden hacer al estudiar la colonia y los mismos efectos se pueden tocar en ella. Pero cuando se halla en su período de creación, que sería de ensayo tratándose de España, las circunstancias varían. Lo primero que necesita la colonia es dirección y disciplina; lo primero que necesita el deportado-colono, es vivir: á lo primero atiende el personal administrativo; á lo segundo los maestros de industrias y el personal sanitario. De aquí la preferencia que doy á aquellos funcionarios respecto á los sacerdotes, creyendo que en la primera época de la deportación un solo sacerdote podría atender á cada Establecimiento. También dejo consignado el concepto que la escuela en los Penales me merece; son aplicables á la instrucción las consideraciones hechas respecto al servicio religioso, y en ellas se funda el lugar en que coloco al Maestro y mi creencia de que uno solo es bastante para cumplir el servicio al establecer la colonia, cuyo personal en sus diferentes secciones se deberá ir aumentando, según lo reclamen el crecimiento y las necesidades de la vida colonial penitenciaria.

b. *Deportados.*—Trátase, como ya he dicho, de cumplir una condena grave y de colonizar un suelo virgen. Es evidente que, consignando la pena de deportación en el Código, ha de imponerse á todos los que cometan delitos castigados con tal pena. Mas si esto debe hacerse y esto ocurre actualmente con las leyes penales de todos los pueblos cultos en lo que á la imposición de los castigos concierne; si tal es la regla general; si á los mismos y determinados delitos corresponden los mismos y determinados castigos, no ocurre así en lo que á su ejecución atañe. Ejemplo de ello nuestro mismo Código, y los mismos preceptos administrativos que rigen en la materia. El art. 105, dice: «No se ejecutará la pena de muerte en la mujer que se halle en cinta, ni se la notificará la sentencia en que se le imponga, has-

(1) *Estudios Penitenciarios*, Parte primera, cap. III, párrafo cuarto. Religión, págs. 56 á 60.

ta que hayan pasado cuarenta días después del alumbramiento.» El 107, prescribe: «Los sentenciados á cadena temporal ó perpetua trabajarán en beneficio del Estado; llevarán siempre una cadena al pie, se emplearán en trabajos duros y penosos, y no recibirán auxilio alguno de fuera del Establecimiento. Sin embargo, cuando el Tribunal, consultando la edad, salud, estado ó cualesquiera otras circunstancias personales del delincuente, creyese que éste debe cumplir la pena en trabajos interiores del Establecimiento, lo consignará así en la sentencia.» El 109, establece: «El condenado á cadena temporal ó perpetua que tuviese antes de la sentencia sesenta años de edad, cumplirá la condena en una casa de Presidio mayor. Si los cumpliese estando ya sentenciado, se le trasladará á dicha casa-Presidio, en la que permanecerá durante el tiempo prefijado en la sentencia.» El Real decreto de 11 de Agosto de 1888, determina los Penales en que han de cumplirse las diferentes condenas; y en el art. 4.° establece una excepción á las reglas generales que en los diferentes casos marca. Dice el mencionado artículo: «Las penas impuestas á varones que no hayan cumplido veinte años de edad al declararse firme la sentencia....., la extinguirán en el Establecimiento penal de Alcalá de Henares.» Cual se ve, la legislación ordinaria atiende al sexo, á la edad y á otras condiciones del culpable para que, no obstante aplicársele la pena correspondiente al delito cometido, la extinga en uno ú otro sitio, antes ó después y en diferente forma, según esas mismas condiciones personales. Pues á esos mismos principios de Derecho, á esas mismas circunstancias, creo que debe atenderse para ejecutar la pena de deportación, para que se cumplan los fines que se propone y aquéllos á que la colonización penitenciaria se encamina. Esas excepciones, discretas y prudentes de la legislación general, se hallan consignadas también como reglas terminantes, concretas y precisas en el Real decreto de 26 de Enero de 1889, que trata con especialidad de la materia (1). Mandaba este Decreto crear una colonia penitenciaria en la isla de Mindoro (Filipinas). En su art. 3.°, establece: «Serán destinados para constituir la colonia los condenados á cadena ó reclusión perpetua ó temporal..... que reúnan las condiciones siguientes: 1.° Tener más de dieciocho años y menos de cuarenta y cinco. 2.° Gozar de constitución sana y robusta. 3.° Contar entre sus antecedentes el de haberse dedicado en alguna ocasión á trabajos agrícolas ó á oficios auxiliares en la agricultura.» Condiciones análogas exige á las mujeres condenadas que voluntariamente quisieran ir á la colonia.

Aconseja la razón tales diferencias en la ejecución de penas iguales; se aplican en el cumplimiento de las que establece el Código y en el sistema hoy reinante, y se ha querido implantarlas en el proyecto del sistema nuevo á que el último citado Decreto se refiere. Lógico es que así suceda, porque

---

(1) No obstante haber transcurrido seis años desde que se publicó, nada se ha hecho hasta el día, á pesar de la buena acogida que tuvo por parte de la opinión.

en un acertado sistema punitivo no sólo debe mirarse al delito; es fuerza estudiar también al delincuente. Por esto, al dictar los Tribunales el fallo, atienden á las circunstancias que se llaman atenuantes y agravantes. Pues eso que con el delito y el delincuente se hace en el sistema penal, hacerse debe también con la pena y el penado en un discreto y racional sistema penitenciario, máxime cuando de la deportación se trata y con deportados se aspira á colonizar comarcas ultramarinas. Es preciso que los que sufran la deportación en las lejanas colonias sean jóvenes, robustos y vigorosos, para que puedan, sin menoscabo de la salud, hacer la travesía, y una vez instalados en el nuevo suelo, emprendan con brío los trabajos y realicen sin flojedad las rudas faenas necesarias para entrar en cultivo y hacer fértil la tierra virgen é inculta. Preciso es igualmente se atienda á la habilidad de los que van á convertirse en colonos, teniendo en cuenta las primeras obras que han de practicarse y las necesidades que reclaman de un modo urgente atención. Los artesanos (comprendiendo en tal concepto á los albañiles, carpinteros, cerrajeros, etc.) y los trabajadores del campo (labradores, hortelanos, jornaleros, etc.) son los que deben abrir paso y dar comienzo á la empresa para librarse de la crítica, difícil y comprometida situación en que se encontró la primera colonia penal inglesa al arribar á la Australia, pues como hemos visto, sólo había un albañil entre los 1.000 expedicionarios (número redondo) que salieron de Inglaterra.

Los buenos principios de colonización libre exigen haya proporcionalidad entre los sexos; y cuando de la deportación y de colonizar con penados se trata, esa exigencia se impone con más fuerza; lo que en el primer caso es conveniencia grande, en el segundo aparece como necesidad verdadera. El colono honrado puede llevar consigo á su familia si la tiene, y si carece de ella, es libre para constituirla cuando lo estime oportuno, bien en la colonia, bien fuera de ella, quizá en la Metrópoli; y vendrá á ser el matrimonio un medio de arraigo; y el natural deseo de formar dicha familia en las mejores condiciones, le servirá de estímulo para aumentar sus esfuerzos y sus economías, al objeto de conseguir un ahorro que le proporcione vida tranquila y le recompense las pasadas privaciones y los pasados desvelos. Por su calidad de trabajador honrado, tiene muchos medios para elegir compañera; y en su condición de hombre libre, es árbitro de adoptar tal decisión cuándo, cómo y donde le convenga. Cosa muy distinta sucede al deportado, á quien la libertad falta y la condena mancilla; que sabe el obstáculo que constituye la pena para una buena elección, y está seguro del mucho tiempo, acaso toda su vida, que ha de permanecer, de grado ó por fuerza, en la colonia. Por tal causa, el Estado que reglamente su vida ha de proporcionarle estos medios. Debe, pues, la nación que deporta, procurar que al deportado acompañe su familia, y para los que no la tengan, facilitar medios al objeto de que por modo espontáneo la puedan constituir, según queda dicho anteriormente. Considero este punto de necesidad verdadera, porque á más de serlo para propagar la especie y aumentar la población,

sirve, como también dejo dicho, para suavizar la aspereza del carácter, contener el ímpetu de las pasiones y estimular al trabajo y á la economía. Por regla general, el delincuente, antes de serlo, fué vicioso, holgazán y abandonado, circunstancias que quizá fueron las únicas que le llevaron al crimen, y quizá también en ellas vivió hasta sufrir la caída, por despego á la familia, ó porque no la tuvo, y su falta secó la fuente de los sentimientos nobles y avivó los depravados instintos. ¿Y qué medios pueden emplearse para el logro de tan importante fin? Deportar á delincuentes de ambos sexos. Más que la común fortuna, une la común desgracia, aunque ésta sea justamente merecida, como ocurre siempre que de criminales se trata; y aunque el lazo es deshonroso, no resulta por eso menos fuerte. Múltiples casos pudiera citar, por mí mismo presenciados, durante un año que á mi cargo tuve el Penal de hombres y la Prisión de mujeres (Galera) de Alcalá de Henares. Y cuando á hombres y mujeres de la misma condición legal á quienes la sociedad ha expulsado de su seno; que en nada pueden reprocharse ni mirarse con repulsión ni desvío, porque son igualmente culpables y han sido igualmente condenados; que han perdido la esperanza de vivir familiarmente; que por igual les envuelve la bruma del deshonor, y por igual les repele el odio á sus sangrientos desmanes y el temor á su temperamento agresivo; si á individuos así, que constituyen, como dice un ilustrado escritor, sociedades amputadas, se les coloca allá en la apartada colonia en condiciones radicalmente distintas á las que en la Metrópoli les cercan y les deprimen, mucho hay adelantado para que unos y otros modifiquen su modo de ser, aprovechando las ventajas de un presente que mejora su opresa situación, y estimulándose con la esperanza de un porvenir en que no pensaron, en que no podían pensar en el encierro forzoso y corruptor del hacinado Presidio. Y dando por supuesto que en la colonia casen los deportados con las deportadas, ¿no se corre el riesgo de producir generaciones criminales, dado el especial carácter de sus progenitores? Ha solido hacerse esta objeción por los moralistas teóricos que aspiran á convertir á cada mortal en ángel y á la Tierra en Paraíso; pero ciertamente tal objeción no tiene otro valor que el de un sofisma. La experiencia demuestra que rara vez heredan los nacidos las condiciones de inteligencia, de moralidad y de aptitud que brillaban ó brillan, ennoblecían ó ennoblecen á los que les dieron el ser. De un padre sabio, honrado y pundonoroso, suele descender un hijo estúpido, infame y libertino; y este profundo cambio del bien al mal, también puede operarse del mal al bien si á las generaciones que vienen se las pone en mejores circunstancias que las que tuvo aquélla de que proceden. Como á la transmisión de la existencia física cubre un velo impenetrable, que no ha sido dable á la Fisiología aclarar, así también la transmisión de las facultades morales constituyen un misterio en que no ha podido penetrar el entendimiento humano. De aquí lo gratuíto de muchas hipótesis y lo temerario de muchos juicios que sobre el particular suelen hacerse. ¡Dejemos á la sabia Providencia en sus

maravillosos designios y limitémonos á lo que enseñan la ciencia y la experiencia humanas, ambas imperfectas, ambas deficientes, como corresponde al estrecho círculo en que se desenvuelve nuestra breve y limitada existencia! Esa ciencia y esa experiencia nos dicen los cambios y transformaciones que en el hombre se operan por la familia, cambios y transformaciones que pueden operarse también en los que sufren condena, y quizá los desastres de la vida delincuente de los padres, que todo lo perdieron para la vida social, que la misma sociedad les concede en el nuevo sistema derechos en que no pensaron antes, quizá todo esto, repito, sirva para apartar á los hijos del camino de la perdición y del crimen, al mismo tiempo que los hijos y el nuevo ambiente de vida valga á los padres para olvidar lo pasado, hacer propósitos de enmienda y regenerarse con la esperanza de un porvenir más tranquilo y una futura honradez.

Otro punto que merece atención suma, y en el que debe ponerse la mayor prudencia, es el número de deportados que han de ir en la expedición primera y en las sucesivas. Si en la primera flota, que debe considerarse como exploradora y de ensayo, se embarca crecida población penal; y si en poco tiempo quieren trasladarse los Presidios de la Metrópoli á las posesiones ultramarinas, puede asegurarse el fracaso de la empresa y el desprestigio del sistema. Inglaterra envió al comienzo más penados que los que debiera para establecer la deportación y las colonias penales en Australia, y creo que los 500 hombres que determina nuestro Real decreto de 1889 citado, con más las familias y penadas que voluntariamente quisieran acompañarlos en la expedición á Mindoro, son mucha gente, y si se hubiese llevado aquella reforma á la práctica, era de temer que la confusión y el desconcierto hubieran venido á obstruir los primeros pasos de la colonización y se hubiese malogrado la idea. Un nutrido contingente penal necesita para hacer la travesía un proporcionado número de buques, de que acaso no se pueda disponer; un numeroso personal que les vigile y una fuerza considerable que le custodie y reprima si la necesidad lo demanda, así durante el viaje, que es lo más comprometido, pues al fin y al cabo la expedición no es otra cosa que un Presidio flotante en alta mar, donde aumentan los riesgos y peligros y donde se carece de los medios, fáciles de hallar en tierra, para conjurarlos, por mucha diligencia y mucho cuidado que se haya tenido al partir, así durante el viaje, decía, como al desembarcar en la colonia, por la necesidad imprescindible de establecer entre los recién llegados una organización acertada para los trabajos y una disciplina severa para el orden y la subordinación, cosas todas de difícil logro tratándose de una numerosa población de delincuentes que por vez primera se halla en país desconocido y remoto, que ha de sujetarse á un régimen nuevo y someterse á un género de vida desacostumbrada y enteramente distinta de la que hiciera hasta entonces. Se necesitan además grandes provisiones de víveres, y herramientas y útiles para el cultivo en crecida cantidad; y asimismo, es imprescindible habilitar locales techados donde puedan los deportados albergarse,

siquiera sea de noche, todo lo cual aumenta las dificultades y los obstáculos para que la colonia funcione con regularidad al comienzo, en el caso, repito, que embarque más gente que la necesaria. Idénticas consideraciones pueden hacerse al caso en que se pretendiera transportar en poco tiempo los Presidios á Ultramar. Por esto creo que, al decidirse por el sistema, debe empezarse por una colonia de *cien* deportados á lo sumo, que con sus familias, las mujeres penadas que les acompañen y los funcionarios hagan un total de 200 á 220 personas, número que es fácil disciplinar, que ocasiona menos gasto, que necesita menos elementos y que es suficiente, á mi juicio, para los primeros trabajos, para elegir y ensayar el mejor sitio y el mejor terreno y para disponerlo todo á recibir expediciones nuevas, cuya frecuencia y número determinarán la vida y desenvolvimiento de la primera. Y cuando se hayan experimentado de un modo práctico los efectos del sistema y los resultados se toquen, entonces y sólo entonces se puede generalizar. Hacer lo contrario sería una precipitación censurable, que desconceptuaría el sistema y haría se malograran tiempo, trabajo, propósitos y dinero.

***

B. *Sistema de Administración.*—Mucho se ha dicho también respecto á este particular dentro y fuera de España. Creo que es el Sr. Armengol quien de un modo especial y con más extensión le ha tratado entre nosotros, y á su bien escrita Memoria, antes citada, me referiré en este punto. Expone nuestro amigo é ilustrado autor los múltiples inconvenientes con que á su juicio tocan la deportación y las Colonias penales en la parte administrativa, declarándose desde luego contrario á que la primera se aplique y las segundas se creen. Su razonamiento se funda principalmente en lo que ocurrió con las que Inglaterra estableciera en Australia. Consignado que de lo que fueron aquellas Colonias al comienzo, el poco acierto que hubo al disponer la primera y sucesivas expediciones, los grandes obstáculos que tocaron los encargados de organizar la vida de la Colonia, debidos en su mayor parte á la ligereza con que se procedió al embarcar á los deportados, y al abandono en que luego tuvo la Metrópoli á su Colonia penal; las circunstancias en que se encontraba la Australia, el tiempo que se necesitaba para el viaje, etc., etc. Y es evidente que habiendo cambiado aquellas circunstancias, según también hemos dicho, los resultados que dieron no pueden servir de base á una argumentación que convenza, toda vez que, siendo las presentes muy distintas y más favorables, deben aprovecharse en beneficio de la idea; y conociendo los errores que entonces se cometieron, han de tomarse como enseñanza para evitar se repitan. En huir de lo malo que ya se conoce, y en utilizar lo bueno que el sistema entraña, está la acertada solución de tan importante problema.

Si la empresa se encomienda á personal competente é idóneo, es seguro

la coronará el buen éxito. Pero tal competencia y tal idoneidad, imprescindible en los funcionarios que hayan de servir en la Colonia, es necesaria también en los de la Administración central que directa ó indirectamente intervengan en el asunto. Si antes de partir los deportados todo se reglamenta por modo casuístico y según un determinado plan y un inflexible procedimiento; si el dictar tales disposiciones se confía á personas que carezcan de la experiencia y la práctica que estas cuestiones requieren; si la omisión de un artículo de importancia secundaria, ó la variante de un precepto que en nada afecta ó lo esencial del sistema, omisión ó variantes impuestas quizá por la necesidad ó conveniencia del servicio, al poner en práctica lo preceptuado en la ley, se estima como falta grave en el procedimiento y se castiga con rigor; si, en una palabra, en la Administración central domina un criterio intransigente y un espíritu suspicaz y receloso, siempre serán estériles los esfuerzos que haga la administración de la Colonia encaminados á vencer las dificultades que se presenten, que de seguro se presentarán al traducir á la realidad el pensamiento, y para resolver los casos dudosos ó quizá no previstos en la ley, pues no es posible atender á todos los detalles cuando se legisla, ni cuando se reglamenta cabe comprender en las reglas, el completo desenvolvimiento de un sistema ó el desempeño de un servicio. Como prueba evidente de que así sucede y como ejemplo que puede servir de enseñanza, debe citarse lo ocurrido al enviar Inglaterra el primer convoy de deportados á Australia. El Gobernador Phillip llevaba órdenes terminantes de desembarcar en Botany-Bay y establecer allí la Colonia. Pero ya hemos visto que las condiciones especiales de aquel sitio concreto no eran á propósito para instalarse; y separándose de lo ordenado por el Gobierno central, y obedeciendo á lo que la necesidad y la conveniencia imponían, avanzó á Puerto Jackson y allí fijó la Colonia con manifiestas ventajas para ésta y para la Metrópoli. No creo debe dejarse completa autonomía al Director ó Jefe del Establecimiento colonial; pero sí entiendo debe tener facultades discrecionales, que pequen más por ámplias que por restringidas, para salvar los inconvenientes que se presenten al ejecutar en la Colonia lo dispuesto en la Metrópoli. Son muchas las responsabilidades que pesan sobre el personal á quien se encomienda la solución de un tan complejo problema, y es lógico se le revista de la autoridad y atribuciones necesarias para librar los compromisos, resolver los conflictos y cumplir su cometido. Prudente y discreto es proceder así siempre; pero lo es más todavía cuando se trata de aplicar por vez primera el sistema: en caso tal, solo debe reglarse lo que al mismo sistema es esencial; lo accidental y secundario, el detalle, que ha de plegarse á las circunstancias de lugar y tiempo, quizá á exigencias y oportunidades del momento, debe quedar al prudente criterio del funcionario ó funcionarios locales encargados de su aplicación.

Unidos en el mismo necesario pensamiento, y dotados de la misma necesaria competencia los funcionarios centrales y los locales para el desempeño de las respectivas funciones en la Administración colonial-peniten-

ciaria, pensarse debe al disponer el embarque la forma en que ha de realizarse el traslado ó travesía, ora sea la primera expedición si se trata de dar comienzo al sistema, ora sean expediciones sucesivas para nutrir de obreros la colonia si el sistema está implantado. El servicio puede hacerse por administración ó por contrata. ¿Cuál será mejor? Indudablemente, el primero. Los delincuentes que embarcan están sufriendo una pena, y es preciso que durante la navegación, como después de hecho el viaje, se sujeten á un tratamiento especial, en que se atienda al fin jurídico que la pena requiere por sí propia, y no al espíritu de explotación y al deseo de mayor ganancia que siempre busca el particular concesionario y el agiotista de oficio. Tres buques, de proporcionadas dimensiones son, á mi ver, suficientes y necesarios para el envío de cada 150 ó 200 culpables. En uno pueden ir los deportados con el personal necesario para vigilarle y la fuerza imprescindible para mantener el orden; en otro los funcionarios y el resto de la fuerza, que no sea necesaria para el servicio diario, y que vendrá á constituirse en director y custodio de la población penal; y en el tercero las provisiones, semillas, utensilios y demás elementos necesarios para los trabajos y cultivos de la colonización. No se tome lo que acabo de escribir como regla precisa é inflexible para todos los casos: se refiere más á la primera expedición que á las sucesivas; pues es evidente que si la colonia está creada y se encuentra abastecida de víveres y herramientas, puede prescindirse del buque destinado á este transporte en el caso que presento: el período en que el sistema se encuentra y el estado de la colonia penal, determinarán lo que en cada remesa procede practicar, siendo, lo que dejo dicho, más bien una indicación general para casos ordinarios que una regla imprescindible. En cuestiones tan complejas y varias en importancia y detalles, más hacen la prudencia, la pericia, el tino y el buen deseo de los que han de resolverlas, que todos los cálculos hechos *á priori* y que todos los reglamentos por muy bien pensados que estén y por completos que sean. Además, no escribo un reglamento; me limito sólo á exponer consideraciones inspiradas en el más sincero propósito, que las tengo y las tendré por acertadas, en tanto no haya quien las presente mejores y de su bondad real y práctica me convenza, pues cuando un mal se siente es fácil presentarlo al desnudo, hacer su crítica más ó menos razonada y justa; no es tan fácil indicar el oportuno remedio, y es difícil aplicarle con acierto.

Voy á suponer que se trate de la expedición primera, que los expedicionarios han hecho la travesía en las buenas condiciones que es dable y procedente hacerla, que puede y que debe hacerse, y que acaban de llegar á la isla en que han de desempeñar los empleados sus funciones, trabajar los deportados, y que todos, en su respectiva condición jerárquica, grado y cometido, han de tomar parte en la empresa de la colonización penal. Haría muy largo este trabajo si hubiese de tratar los distintos ensayos que se han hecho en la materia, la variedad de procedimientos seguidos y las distintas opiniones que he visto sobre el particular emitidas. Expondré la

mía, muy modesta, pero que, como antes decía, me parece la mejor. Lo más urgente, al fijar la planta en el nuevo suelo, es habilitar locales para albergarse, colocar los víveres en buenas condiciones de conservación, poner los útiles necesarios para los trabajos en sitio conveniente y guardar los fondos, ropas y demás en lugares adecuados y seguros. La primera necesidad que se siente es, pues, la de construir edificios. Pero tales edificios han de ser de sencilla construcción, sin otras condiciones que las necesarias y suficientes para responder al fin utilitario que deben llenar: nada de ornamentación, nada de atildamientos arquitectónicos, que sólo darían como resultado un dispendio supérfluo y perjudicial, por lo tanto, al presupuesto de la colonia.—Pero si se levantan edificios y se encierra en ellos á los deportados, no se ha hecho otra cosa que trasladar un Presidio á gran distancia—dicen los enemigos del sistema. Así resultaría si los deportados hubieran de hacer vida de continua reclusión. Mas como los dichos edificios no han de tener tal destino, el argumento cae por tierra. Esos edificios, que serán sencillos y modestas viviendas, valdrían sólo, ya lo he dicho, para que los funcionarios habiten, para instalar las oficinas, almacenes, enfermería, etc., y para que los deportados pernocten y no se hallen expuestos á la directa acción de la intemperie, bien en los días que las lluvias, por ejemplo, no permitan trabajar, bien en las horas de descanso ó de excesivo calor. La colonia de penados, no es otra cosa, á mi ver, que un pueblo rural, y como tal, dedicado á las faenas del campo, á las cuales los mismos deportados se dedicaron quizá antes de cometer el delito. Pues el género de vida que se hace en pueblos de tal carácter, debe ser el que se haga en la colonia penal, con las variantes de disciplina, seguridad, etcétera, que desde luego exige la condición especial de los colonos.

La extensión, solidez y demás circunstancias de cada edificio, se determinarán por el servicio especial que llene, y el fin parcial y respectivo que haya de cumplir. En el punto de mejores condiciones para la vigilancia, la seguridad y la higiene; donde sean más cómodas las comunicaciones, más fácil la defensa y menos probables los riesgos y compromisos que puedan amenazar á la colonia, allí debe construirse el edificio que sirva de morada al Jefe del Establecimiento colonial, á su segundo, al Capellán y al Maestro; en donde se instalen las oficinas, los almacenes, la capilla, la escuela y la fuerza militar. Separado de este edificio, que pudiera llamarse la dirección de la colonia, y á corta distancia de él, debe hallarse la enfermería y en el mismo edificio la casa del Médico. En un tercer edificio estarán las viviendas de los demás funcionarios, tanto los que presten servicios de vigilancia y custodia, como los que se dediquen á la enseñanza de las industrias (Maestros industriales), cuyas viviendas serán independientes para cada familia, y de la extensión y condiciones que requiera la categoría respectiva. En este edificio ó pabellón, y en el lugar más conveniente, se dispondrá una estancia que sirva para la reclusión y el castigo de los rebeldes, y en la cual se establecerá un régimen tan severo é inflexible como las

circunstancias lo demanden, á fin de reprimir con mano fuerte las faltas y los abusos. Y en este mismo edificio, deben habilitarse locales para las industrias fabriles, necesarias y auxiliares de la agrícola. Para la fuerza penal habrá dos clases de edificaciones; los deportados constituídos en familia vivirán con separación, y á ser posible, cada uno tendrá una pequeña y modesta casa; los célibes pernoctarán en habitaciones comunes, en forma análoga á la establecida para la tropa en los cuarteles. Y todos estos edificios ocuparán un espacio prudente, pero procurando que el área total no sea muy extensa, al objeto de hacer más fáciles la vigilancia, la seguridad y la custodia, durante las horas que los delincuentes permanezcan en los locales techados, bien para pernoctar, bien por cualquiera otra causa, pues al tratarse de la ejecución de los trabajos del día, ya se dirá la forma más adecuada para prestar los mencionados servicios. La enumeración de locales que precede, no la tengo por invariable ni definitiva: téngase en cuenta que se trata de la instalación primera, cuando más las necesidades apremian y cuando es necesario atenderlas con toda perentoriedad. Lo mejor sería que cada funcionario tuviese su pabellón, á excepción del Director, que es conveniente viva en el edificio principal; y cada deportado su vivienda; y, á ser posible, debieran las habitaciones de éstos formar un grupo acordonado ó circuído por los pabellones de aquéllos, y en el centro de tal grupo levantarse la casa de Dirección, la capilla, la escuela, la enfermería, el local de talleres y la mansión de castigos. De este modo la colonia constituiría un verdadero pueblo agrícola, fabril-penitenciario. Pero como no es prudente ni práctico pedir tanto en los comienzos, porque quizá fuera imposible realizarlo, hay que conformarse con lo más imprescindible, sin perjuicio de irlo mejorando y tender al logro del ideal. Bien se comprende la razón en que se funda el plan de edificaciones descrito. Las oficinas, los almacenes, la caja y demás dependencias esencialmente oficiales, deben estar reunidas, separadas é independientes de la población penal, é inspeccionadas de un modo inmediato y directo por el Jefe de la colonia, primer responsable de la aplicación y desarrollo del sistema en sus diferentes fases. Razones de higiene aconsejan que la enfermería esté aislada de toda edificación. El personal de vigilancia y de industrias, conviene instalarle donde la primera y las segundas hayan de ejercerse de un modo más continuo y más intensos, como necesariamente debe suceder en los talleres y en la pieza de castigos. La población deportada, así la agrícola como la fabril, separada debe estar del personal de empleados, sobre todo de las familias de éstos; y por tal causa la colocamos en edificios aparte. Es diferente la situación de los casados á la de los solteros, puesto que los primeros, al concluir las ocupaciones diarias respectivas, han de hacer vida familiar, muy distinta de la común en que pueden estar, sin inconveniente alguno, los segundos, pues esta comunidad durante la noche y en las horas de descanso ó de mal tiempo, entre gente dedicada á un trabajo intenso y diario, con una severa disciplina y una activa vigilancia, muy fáciles de mantener por lo reducido

del número, no produce, no puede producir los horrores de la cuadra en el hacinado Presidio, donde los presidiarios pasan el día vagando por los patios en dañosa ociosidad, y por la noche amontonados en el dormitorio, revolcándose en el lodo corrosivo de los vicios más inmundos. Sólo se pretende aquí que los deportados duerman en la casa Presidio, en condiciones parecidas á las en que duermen los soldados en el edificio cuartel.

¿Y quién construye tales edificios? se preguntará. Los mismos condenados. Y en tanto que se construyan, ¿cómo se suple su falta? La necesidad es ley suprema; y del mismo modo que el militar acampa, pueden también los deportados acampar. Esto en el caso que la colonia se fije en lugar en que no exista edificación alguna; porque si existieran, podrían utilizarse provisionalmente para las más perentorias atenciones. Y aun en el caso primero no debe temerse peligre la vida de los deportados, porque pasen en Ultramar algunas semanas al raso, pues en España existen Presidios, entre otros Tarragona, donde los reclusos que no caben en las cuadras pernoctan al aire libre en los patios. Por otra parte, siendo las construcciones ligeras, habiendo buena dirección que organice y brazos hábiles que ejecuten, como puede haber la primera y los segundos, como de seguro existirán si el personal de empleados y penados reune las condiciones ya dichas, muy poco ha de ser el tiempo que la población deportada permanezca á la intemperie. Y si al embarcarla en la Metrópoli se tuviera en cuenta las indicaciones apuntadas; si esa población la constituyen artesanos de diferentes oficios, y jornaleros habituados á distintos trabajos de la agricultura, pueden simultáneamente emprenderse las obras de edificación y los cultivos del campo, consiguiendo dar ocupación á todos á seguida de desembarcar en la colonia. Y cuando se hayan vencido las dificultades de los primeros momentos, inherentes á toda nueva empresa y á la implantación de todo nuevo sistema; y cuando todo esté sujeto y obedezca á un acertado régimen y á una severa disciplina, entonces, como dejo dicho, será oportuna ocasión de disponer nuevas flotas para conducir deportados.

Los trabajos deben hacerse por cuenta de la Administración, sobre todo en el primer período de la colonia. El sistema de contratas es siempre perturbador en esta clase de servicios. Al fin de la pena y al régimen penitenciario, importan más el orden y la disciplina que el producto y la ganancia. En cambio al contratista le es indiferente lo primero y le interesa mucho lo segundo. Tal sistema—decía en mis *Estudios penitenciarios* citados, al tratar del trabajo en las Prisiones—sólo trae ventajas al concesionario, al calculista, que sólo mira al negocio, que únicamente ve en el confinado un elemento productor y en el Presidio una mina que explotar. Y así como el que laborea las entrañas de la tierra, excava en distintas direcciones hasta encontrar el filón, prescindiendo de todo lo que no sea metal, así los contratistas del trabajo en las Prisiones, adoptan mil caminos, rectos ó no rectos, pues la forma les importa poco, á trueque de conseguir una cuantiosa ganancia. Los arrendadores, en el ansia de obtener muchos productos y en

el empeño de lograrlos al menor precio posible, escogen medios que destruyen la disciplina; y relajado el orden, llégase pronto, como por rápida pendiente, á improcedentes distinciones entre los mismos reclusos, de la distinción á la injusticia, de la injusticia al abuso, del abuso á la inmoralidad que todo lo cancera y corrompe. El mejor penado para el contratista, es el más habilidoso en el trabajo aun cuando sea el más perverso en condición. Y como presenta buena cara bajo el punto de vista que él lo mira, procura halagarle con aumento de jornal ó haciéndole otras concesiones que siempre redundan en merma de los demás operarios, y en todo caso en perjuicio grave de la moralidad y del régimen (1). Tales inconvenientes que en los Presidios se tocan, aumentan en número y proporciones cuando se trata de una colonia penal, por lo distanciada que se halla de la Metrópoli; porque los medios para conjurar los conflictos son menores y más numerosas las ocasiones para producirlos; porque el contratista, en general hablando, tiene más deseos y más impaciencia por hacer fortuna y volver á gozar de ella en la madre patria, y porque los deportados conocen la importancia que tienen su actividad y sus aptitudes para el cultivo del lejano suelo y la fuerza que les da el número para salir en una rebelión triunfantes. Debe, pues, confiarse la explotación al personal administrativo, que si de un lado desea, como es natural que desee, la prosperidad material de la empresa, de otro ha de atender mucho al sostenimiento del orden, porque en ello le va su carrera y quizá la misma existencia. El personal administrativo, es el que puede armonizar el fin jurídico de la pena con el fin utilitario de la colonización.

Empero, para que los funcionarios, á más del celo que el deber les impone en el desempeño del cargo, tengan el estímulo y el aliciente de la propia utilidad, debe interesárseles en la empresa, en bien de la administración, de los deportados y de ellos mismos. ¿Cómo? Por modo justo y sencillo. Los gastos de pasaje, transporte é instalación que el Estado haya hecho, capitalícense para amortizarlos por anualidades. Fijada la suma que debe amortizarse anualmente, hállese el interés que tal suma produciría cada año al 6 por 100 anual (interés legal en España); y esos intereses correspondientes á la cantidad amortizada, serán distribuídos entre el personal, según la categoría y el celo demostrado en los servicios, considerándose tales intereses como ventajas sobre el sueldo consignado en nómina (2). El año que no llegara á amortizarse la cantidad determinada, se haría la correspondiente rebaja en los intereses á distribuir, y cuando los productos excedieran de la suma á amortizar, se haría también el correspondiente aumento. Y una vez amortizado el gasto total hecho por el Estado, se fijaría un producto máximo de utilidades al año, partiendo de lo que consuma y lo que produce el recluso en el Presidio de la Metrópoli; y el sobrante

(1) *Estudios penitenciarios*, Primera parte, Capítulo III, párrafo III, Trabajo, pág. 51.
(2) El Gobernador de las colonias penales de Australia, tenía 35.000 duros de sueldo. (Cita de Doña Concepción Arenal en su Memoria.)

de la cantidad calculado como ingreso, distribúyase también entre los funcionarios en la misma forma que en el caso anterior.

Habrá quien considere como aspiración utópica lo que dejo apuntado respecto á amortizaciones. Yo lo creo más que una esperanza á realizar, un hecho seguro si el problema se plantea con acierto y la empresa se acomete y desarrolla con levantados propósitos y con buena voluntad. Claro es que si á los deportados se les tiene en la colonia como están en el Presidio; si se les impone una vagancia forzosa; si la deportación se reduce á atestar de delincuentes los buques y á arrojarlos en la nueva tierra como se arroja lo que estorba, lo que se desprecia, lo que es repulsivo y se tiene por dañoso, no se conseguirá otra cosa que hacer un dispendio inútil, cuando no perjudicial; demostrar la impericia para resolver un problema, de suyo tan realizable, y llevar el descrédito á un sistema que, tratándose de España, y dadas las circunstancias en que hoy se hallan los Presidios, había de traer transcendentales ventajas á la reforma penitenciaria, á la colonización y al Estado. ¿Qué han sido los penados antes de delinquir? Ciudadanos que vivían á costa de su trabajo y con su trabajo atendían á las necesidades de familia. ¿Qué son esos individuos después de sentenciados? Criminales que viven á costa de la nación, y por tanto, á expensas de la gente honrada. Antes de cometer el delito se bastaban á sí propios, contribuían en mayor ó menor grado al sostenimiento de las cargas públicas y cuidaban de sus necesidades privadas. Después, cuando han raído de sí propios la honradez y han adquirido la nota depresiva y característica de la criminalidad, ya no tienen que pensar en nada de eso; el presupuesto general los mantiene, y mejor ó peor los viste y los alberga; se necesitan funcionarios y fuerza armada para su administración, vigilancia y custodia, y en nada ayudan á los gastos que esos servicios suponen; las obligaciones familiares que antes tenían ya no pesan sobre ellos, y sus parientes probablemente viven de la beneficencia oficial, de la limosna ó del pillaje.... ¿Y por qué han de subvertirse y se subvierten por tan incomprensible, por tan absurdo modo las cosas? ¿No son hombres jóvenes y robustos en su mayor parte? ¿No se mantenían en la vida libre por sí solos? Pues si antes ocurría lo que acabo de apuntar, que nadie podrá contradecir porque la realidad lo evidencia, ¿qué razón lógica obsta para que después no suceda? ¿No parece que con un procedimiento así, con el procedimiento que hoy en España se sigue, se premia al criminal en perjuicio del honrado y de la misma sociedad bajo todos sus aspectos? A mi ver, no es otra la resultante de las fuerzas que estéril y nocivamente se gastan en los problemas y servicios penales-penitenciarios, con tan grande desacierto y tan desgraciada fortuna aplicados por nosotros. ¿Qué menos puede pedirse, y qué menos cabe esperar, que el delincuente gane con su trabajo para resarcir los gastos que su sostenimiento ocasiona, como antes de serlo ganaba para él y para los suyos? Pues con esto sólo, muy fácil de conseguir en una bien organizada colonia de deportados, pueden con holgura realizarse las amortizaciones, conseguir los so-

brantes y lograr los fines de que ya he hecho mérito. He ahí porque, lo que algunos considerarán utópico, lo tengo yo por un hecho de segura y de pronta realización.

Para que se despierte la emulación, tanto en los funcionarios como en los trabajadores, es conveniente puedan compararse los progresos que cada cual realiza en la obra común de la colonización: y nada mejor á este fin que distribuir en grupos la fuerza deportada y colocar al frente de cada grupo el número de funcionarios (empleados y maestros de industrias) que las circunstancias exijan y la prudencia aconseje. Puede haber en cada grupo agrícola ó fabril, veinte deportados, por regla general; y para organizar tales grupos, debe atenderse á la habilidad, robustez y demás condiciones personales de los trabajadores, procurando en esto, así como en el número de oficiales y aprendices, establecer una acertada proporción, al objeto de compensar las deficiencias de unos individuos con las buenas disposiciones de otros en cada agrupación, que den por resultante el equilibrio de fuerzas y de aptitudes dentro de cada grupo ó sección. La calidad del suelo para los trabajos y para los productos, la cantidad de útiles para los cultivos; semillas para la siembra, herramientas para las industrias fabriles, etc., deben facilitarse también en prudente proporción á cada grupo de colonos, según las circunstancias de lugar, tiempo, estado económico y período en que la colonia se encuentre. Para todos estos puntos no es posible dar reglas fijas *á priori;* quedar debe su desarrollo á la discreción, prudencia y celo del que lo dirija.

Cuestión de gran importancia es también el reparto y la propiedad del terreno, máquinas, herramientas y edificios; la asignación de obreros, ora á funcionarios, ora á particulares; la recompensa pecuniaria á los trabajadores; el dejar á los deportados en la colonia, luego de extinguir su pena, ó permitirles la vuelta á la Metrópoli, ya costeando el Estado su pasaje ó pagándolo el interesado por su cuenta.

A mi parecer, la propiedad del terreno, herramientas, máquinas y edificios, debe ser exclusivamente del Estado en los primeros tiempos de la colonización, como también de su propiedad son los edificios en que los presidiarios en la actualidad se albergan. Con tal procedimiento se evitan las envidias y los disgustos que el reparto trae, porque en ello entra por mucho el egoísmo de los agraciados, por mucha cordura que haya al repartir y por buen deseo y mucha rectitud que al adjudicar se tenga. Las ventajas que entraña la propiedad de la tierra y del trabajo cuando los colonos son libres y particulares, truécanse en inconvenientes tratándose de deportados y de funcionarios, bien porque la brusca transición que experimenta el culpable al verse transformado en propietario le engríe y se considera al nivel de aquél que no delinquió, estimando la pena como un premio, bien porque el natural deseo de aumentar los propios productos puede seducir al funcionario y hacerle que atienda más al logro de pingües rendimientos que á lo delicado y espinoso de su difícil misión. Para que tal no

suceda, y para que el estímulo en la empresa colonizadora no decaiga, debe, como antes decía, hacerse una justa y equitativa distribución de los productos obtenidos, atemperándose á las indicaciones hechas antes respecto á la materia, y después, en todo caso, de resarcir al Estado de los dispendios que haya hecho en la proporción establecida. Así se recompensa el esfuerzo de los colonos, y se armonizan sus intereses particulares con los fines jurídico y económico que el Estado persigue con la deportación y las colonias penales. Debe, pues, ser propiedad del Estado el suelo y los medios que para cultivarle se empleen. Mas si el suelo no se debe repartir entre los que le trabajan, en el primer periodo de la colonia, otra cosa debe ocurrir cuando alcanza desarrollo y se encuentra floreciente, cuando lleve tiempo de existencia y haya deportados cumplidos. En este caso, siendo ya libre el que fué penado antes, su situación cambia por modo esencial, mucho más si al licenciarle se halla constituído en familia. Entonces conviene sea propietario, y el Estado debe hacerle dueño de la tierra que durante su condena cultivó, de la casa que pudo construir, y de las herramientas y útiles que en los trabajos empleó. Por tal medio se mantiene viva la esperanza en los deportados, de un seguro porvenir, logrado por la virtud del trabajo; se establece una radical diferencia entre el condenado y el liberto, y por modo lógico y acertado se pasa de la colonización penal á la libre. Creo que á los funcionarios no debe hacerles el Estado concesiones de terreno. Los buenos servicios de éstos deben remunerarse con aumento de sueldo, indemnizaciones, etc.; si el funcionario quiere convertirse en propietario y colono, debe adquirir por compra el terreno, para que el origen de esta propiedad se diferencie siempre del que tiene la que corresponde al que fué deportado. Y en tanto que el condenado no debe tener propiedad inmueble hasta extinguir su condena, el funcionario puede adquirirla cuando crea conveniente, mediante contratos, según se hace en la Metrópoli.

La asignación de deportados á particulares ó empresas, me parece inconveniente en la colonia. Los abusos y el semillero de disgustos que el trabajo contratado produce en los Presidios de la Metrópoli, aumentarían en Ultramar, por las causas ya apuntadas, según demuestra también la historia de la deportación en las naciones que la han practicado ó practican. La deportación es una pena y pena grave, y no debe abandonarse su ejecución al particular, que sólo busca la ganancia. A los adversarios del sistema, preocupa grandemente la suerte del deportado cuando cumple su condena, y entiendo que no hay motivo para preocupación tal. Cuando adquiere la libertad, cuando vuelve á ser ciudadano, se halla, para la vida social, en las mismas condiciones que los que no delinquieron; y, por tanto, á su libre criterio debe dejarse el que continúe en la colonia ó salga de ella, á no haber motivo justo y racional que en casos excepcionales aconseje otra cosa. Pero nunca el Estado debe abonar pasaje alguno de regreso, ni debe asustar tampoco que el cumplido vuelva á su patria, pues en ésta se quedan

también los presidiarios que quieren cuando cumplen su condena y alcanzan la libertad. El que es libre para moverse, para determinarse, para proceder, debe ser responsable de sus actos y por sí mismo atender á las necesidades de la vida. Eso hace la gente que siempre fué honrada, y no hay razón que exente de hacerlo al que cometió un delito grave y sufrió una larga condena. Menos sensiblería y más sentido práctico.

CAPITULO V

SU CARÁCTER ECONÓMICO

A dos puntos capitales debe atenderse cuando la deportación se estudia bajo su aspecto económico: 1.°, gastos que produce la ejecución de la pena; 2.°, la colonización penal en la Economía política.

***

A. *Gastos que produce la ejecución de la pena.*—Doña Concepción Arenal hacía en su Memoria de 1875, repetidamente citada en este trabajo, un cálculo del gasto que produciría á España trasladar á Filipinas cada deportado, cálculo exageradísimo según me propongo demostrar. «Las colonias » penales en las Marianas, dice la notable escritora, no nos parecen tam» poco practicables económicamente hablando. Según las últimas contra» tas, llevar un soldado á Filipinas cuesta 1.960 reales, y no puede calcu» larse menos por razón de transporte y manutención el pasaje de un pena» do: añadiremos, y es muy poco, 210 reales desde Filipinas á Marianas. » Suponiendo 40 hombres con sus correspondientes oficiales para es» colta de 200 penados, el gasto de cada uno por este concepto, sería de » unos 530 reales; calculando por término medio ocho años de condena, que » mueran el 5 por 100 de penados cada año, y que haya 2 por 100 de cadena » perpetua, habrá que volver 140, lo cual da para cada uno 1.519 reales de » viaje de vuelta.»

Agrupadas estas cantidades, tenemos:

	Reales.
Conducción de cada penado á las islas Marianas	2.170
Gasto por razón de escolta	530
Conducción de cada penado á la Metrópoli	1.356
Total	4.056

«Como se ve, para conducir 1.000 penados, se necesitarían cuatro millones de pesetas.»

Ciertamente se necesitarían los cuatro millones, si todos esos gastos se hicieran. Pero en esto, la señora Arenal, se halla tan lejos de la realidad como lo está en otras cosas. Por de pronto, no debe equipararse el coste de la travesía de un penado á Ultramar, con el de un soldado: lo que ocurre con los viajes por tierra, debe servir de tipo para los que se hagan por mar. El billete de tren para un soldado cuesta la mitad del precio de tarifa, deduciendo además el 15 por 100 que pagan al Tesoro los billetes ordinarios. Un billete de tercera clase, de Madrid á San Sebastián, por ejemplo, cuesta 31'80 pesetas, cuya mitad es 15'90; deduciendo de aquí el 15 por 100, queda reducido el precio á pesetas 13'51, que dividido por 614 kilómetros (distancia entre Madrid y San Sebastián), resulta á 220 milésimas de peseta. Los penados son conducidos en coches celulares; en cada coche caben 37 individuos; el precio de cada coche por recorrer un kilómetro, es de 62 céntimos de peseta, cuya cantidad dividida entre los 37 penados que el coche puede conducir, da un cociente de 167 milésimas de peseta, que comparado con las 220 milésimas, coste del recorrido de un soldado en tren por kilómetro, se obtiene una diferencia de 53 milésimas de peseta por kilómetro. Así, pues, la diferencia de gasto de un soldado á un penado en el ejemplo que ponemos de Madrid á San Sebastián, es de 3'28 pesetas (1). Y si en 620 kilómetros se obtiene esta economía, en la navegación desde un puerto cualquiera de la Península á Filipinas, v. gr., se obtendría una economía proporcionada á la distancia.

Si de los gastos de viaje (recorrido ó navegación) pasamos á los de alimento, también hallamos notable diferencia entre lo que se da al soldado y lo que consume el penado. La ración de cada soldado cuesta: rancho, 42 céntimos de peseta; pan, 15, que hacen un total de 57 céntimos. El precio de la ración de un penado, incluyendo el rancho y el pan, sólo asciende á 40 céntimos; de lo cual resulta una diferencia de 17 céntimos por penado y ración (2). Por esto puede rebajarse en mucho la cantidad calculada por la Sra. Arenal, para viaje de cada penado á Filipinas. Y por las razones, en otro capítulo expuestas, suprimirse deben también los 1.519 *reales del viaje de vuelta*, que la autora incluye en su presupuesto.

Más lógico, más razonable y más práctico nos parece el cálculo hecho por el General Salcedo, Comandante general que ha sido de la isla de Mindanao (Filipinas). Y cuenta que no pretende este ilustre escritor vayan los deportados en las bodegas de los buques; los considera como emigrantes, y calcula el pasaje en tercera en 50 pesos (250 pesetas) por persona (3). Según este cálculo, que tenemos por más prudente, no solo porque así lo comprende la razón, si que también porque el autor que le presenta ha hecho la tra-

---

(1) Para hacer estos cálculos nos servimos de las actuales contratas relativas á estos servicios.

(2) También nos sirven en estos cálculos las contratas que rigen para el suministro de víveres á la tropa y á los penados.

(3) Salcedo, *Colonias españolas*; Presupuesto de media brigada (500 hombres) presidial colonizadora; Gerona, 1891.

vesía, ha estado en nuestras Colonias desempeñando importantes cargos, ha sido comisionado por el Ministerio de la Guerra para escribir en forma de Memoria la obra que se cita, y conoce teórica y prácticamente el asunto, así por sus especiales estudios como por haber mandado fuerzas militares é intervenido en cuestiones de emigración: según este cálculo, volvemos á decir, costaría transportar á cada penado 250 pesetas, ó lo que es lo mismo, la cuarta parte de lo calculado por la Sra. Arenal.

Partiendo de esta base, es decir, de lo que cuesta enviar á un deportado á Filipinas, puede deducirse el gasto que ocasionaría si se le enviase á nuestras posesiones del Golfo de Guinea. No hemos podido hallar las contratas de navegación ó travesía de España á Fernando Póo; pero á juzgar por el tiempo que se invierte en llegar á uno y otro punto (30 días á Filipinas, y 21 ó 22 á Fernando Póo), el coste del viaje á estas últimas posesiones, puede calcularse en dos terceras partes respecto á lo que importa el de Filipinas, y proporcionalmente á las demás Colonias.

***

B. *La colonización penal en la Economía política.*—En la deportación, como en todos los servicios del Estado y en los fines que realiza, al estudiar su aspecto económico, debe atenderse, no sólo á los gastos que ocasiona, sino también y muy principalmente á los ingresos que produce ó que puede producir, en cuyo último punto no se han fijado mucho los impugnadores del sistema. A los ojos de la Economia política, ningún sistema para ejecutar la pena presenta tantas ventajas como la deportación en la forma que nosotros la entendemos. La industria extractiva, sobre todo la minera, la agrícola y la fabril, pueden ejercerse simultáneamente, y combinadas con acierto prestar cada una el auxilio necesario á las otras para que la producción de la riqueza prospere. Y si bien el comercio ha de considerarse como elemento secundario en la Colonia penal, también cabe que se ejerza con buen éxito la industria mercantil.

Los *agentes naturales* (tierra, agua, calor, etc.), en todo caso contribuyen por intenso modo el desarrollo y progreso de la industria en general cuando la mano del hombre dirige sus fuerzas y las pone en movimiento; pero donde más influencia ejercen es en la agricultura, sobre todo si se trata de un suelo feraz y virgen y de un clima templado ó tropical, como generalmente son aquellos en que las colonias penales se establecen, y como de seguro lo serán los que España designe para que la pena de deportación se cumpla. La libertad de la industria puede perfectamente practicarse en la colonización penal, y cabe llevar hasta sus últimos límites la división del trabajo; porque no es sólo la industria agrícola la que debe practicarse, pues como hemos visto antes, necesita que las otras la auxilien, con lo cual mutuamente se completan, y es fácil alternar con los cultivos del campo la actividad de los talleres, el laboreo de las minas, la re-

colección de frutos que por modo espontáneo la Naturaleza produce, la corta y extracción de maderas, etc., etc.

En buenos principios de Economía política, debe reconocerse y garantirse la propiedad individual del terreno para que la agricultura florezca, con cuyos principios parece estar en desacuerdo la afirmación que hemos hecho defendiendo sea propiedad del Estado el suelo de la colonia. Pero entiéndase que tal propiedad sólo corresponderá al Estado en tanto que el deportado-colono se halle sujeto á condena. De esta suerte se halaga al trabajador con la esperanza de un título de dominio para cuando sea libre; y como también hemos dicho que en su vida de forzado debe dársele participación prudencial y equitativa en los productos que dimanen de la industria, se le reconoce desde luego una propiedad en los rendimientos que su actividad produce. Así se armonizan la propiedad de presente sobre el trabajo para estimular al penado, con la propiedad de futuro sobre el suelo para animar al colono. También la Economía política es enemiga de la fabricación de manufacturas y del cultivo de la tierra por cuenta del Estado. Mas esta regla general, tratándose de industrias que ejerce el hombre libre, tiene una justa y provechosa excepción cuando el obrero es penado. En tal caso debe atenderse, sí, á la producción de la riqueza; pero hay otros fines que cumplir—los de la pena—que á nadie puede el Estado confiarles; y cuando vela porque la sentencia se ejecute y cuida al mismo tiempo de que la riqueza aumente, realiza la justicia y logra la utilidad, cumple el Derecho y satisface los principios de la Economía política.

Otro problema de no menor importancia que los apuntados se resuelve en la Economía política con las colonias penales. Me refiero á las emigraciones. Es evidente que, en una nación como España, verbi gratia, donde el número total de penados se calcula en 20.000, de los cuales, sólo á la mitad como *máximum* correspondería ser deportados (1), en poco afectaría la salida de la Península de 10.000 individuos á la población total, si á tales individuos se les considera sólo bajo el punto de vista del número que representan. Mas si se tiene en cuenta su índole, sus circunstancias y el fin que la deportación y las colonias penales se proponen, la importancia acrece de un modo notable. Casi todos esos individuos son jóvenes, la mayor parte robustos y aptos para las faenas del campo, y muchos, hábiles obreros ú operarios para la industria fabril. Todos son delincuentes, y no pocos criminales temibles; unos y otros están obligados por la ley penal á los trabajos forzosos, y la mayor parte de ellos pasa el tiempo en los Presidios en la holganza y en el vicio, no siendo extraño el caso de cometer nuevos crímenes intramuros del Penal. Durante el tiempo de su reclusión

(1) Entiendo que la pena de deportación debe aplicarse á los que hoy se castiga con cadena y reclusión perpetua y temporal y á los que han reincidido tres ó más veces, sea cual fuere la pena impuesta.

consumen y no producen; y en tanto que ellos viven á expensas del trabajador y de las mismas víctimas del crimen, á quienes debieran resarcir de los perjuicios causados, salen de España miles de emigrantes cada año, honrados jornaleros, que podrían tener ocupación provechosa dentro de su patria y ganar honradamente los medios de subsistencia, en vez de ir á mendigarlos ó á morir de hambre en extranjero suelo, si á facilitarles jornal se destinaran los millones de pesetas que se invierten en la alimentación, vestido, custodia, etc., del delincuente y del criminal. Por todo esto no debe atenderse al número, sino á la calidad de la gente que se aleja. Además, esos 10.000 culpables que podían ser deportados, una vez establecido y desarrollado con acierto el sistema, llevarían consigo un número considerable de familias, que, en general hablando, constituyen el bajo fondo social, la levadura de la delincuencia y la masa en que la criminalidad recluta sus partidarios. Porque, como decía en otro trabajo estudiando este asunto, el individuo abandonado y débil, si es joven, se dedica á la vida de *ratero*; crece en años, y es delincuente; y cuando á la mayor edad une la depravación, se trueca en criminal temible y sangriento.

La deportación, como pena aflictiva y dura, hace sufrir al reo las consecuencias del crimen, aparta la alarma fundada que su presencia ó su proximidad ocasionan y satisface á la conciencia social por lo que tiene de ejemplar y represiva. Las desiertas ó escasamente pobladas posesiones de Ultramar que demandan brazos fuertes para entrar en cultivo el fértil suelo, los hallan en los deportados, ganando á la vez la colonia y la Metrópoli: gana aquélla porque recibe trabajadores vigorosos para descuajar y hacer labrantío el yermo suelo; y gana ésta porque arroja de sí la pestilencia; y así como el labrador abona con la basura su finca, así también el Estado puede beneficiar sus colonias con el estiércol y el sedimento moral que remansa en los hacinados Presidios de vieja planta. Y cuando estos elementos, hoy corruptos y corruptores, hayan saneado el suelo inculto de la lejana colonia mediante el esfuerzo muscular y lavado la mancha del delito con el sudor del trabajo, entonces el mismo Estado con muy pequeño estipendio y con tino, puede dirigir la corriente de emigración á sus mismas posesiones, proteger á los desvalidos á quienes la miseria azota en la Metrópoli, librar de la despiadada emigración á países extraños, que en las inhumanas condiciones en que hoy se hace, no es otra cosa que la antigua *trata* de negros africanos aplicada á los blancos europeos, y conséguir que, el nacido á la sombra y al amparo del pabellón nacional, no deserte de él por hambre, y viva, trabaje y muera en su patria.

Las ventajas señaladas á la deportación y los frutos que pueden cosecharse de las colonias penales, son aplicables á todos los Estados. Pero no todos se hallan en las mismas condiciones económicas para establecerlas. La nación que no dispone de extensos territorios, cual los tiene Rusia, ó la que carece de posesiones ultramarinas, toca con grandes inconvenientes

para adoptar el sistema, sobre todo en el orden económico, pues ha de comenzar por adquirir esos lejanos territorios, difíciles de lograr, si otras naciones que los poseen no quieren cederlos ni enajenarlos, y no fáciles de adquirir por el gasto que la compra supondría. Y aun en el caso que por uno ú otro medio consiguiera el dominio de apartadas islas, sería preciso hacer toda la instalación de nueva planta y á costa del Tesoro público, como sucedió á Inglaterra con Australia. Y los crecidos dispendios que esto ocasionaría, juntamente con los obstáculos que había de presentar la diferencia de raza, idioma, etc., etc., como es natural sucediese en una tierra recientemente adquirida, estorbarían en mucho la realización del pensamiento y ofrecerían muchas probalidades de fracaso. Pero si la nación que quiere colonizar con sus penados cuenta dilatadas provincias ultramarinas, como por fortuna le sucede á España (1); si en las provincias de allende los mares, ha implantado su legislación, y se habla su idioma, y existen ejército y armada suficiente, y tribunales de justicia, y centros docentes, y funcionarios públicos, y en una palabra, todos aquellos elementos propios de un pueblo culto y civilizado; si al lado de esta civilización, tomada de la Metrópoli y arraigada en la colonia, se ven razas indígenas semi-salvajes, bosques espesos de ricas maderas, campos incultos y dilatadísimos de fertilidad extraordinaria que á voces piden la inteligencia y la actividad del hombre para desarrollar su prodigiosa fuer-

(1) Sólo el Archipiélago de Filipinas tiene unas 1.200 islas, que en total miden una superficie de 277.723 kilómetros cuadrados (a), superficie mayor que la mitad de la España peninsular, puesto que ésta asciende á 459.243 kilómetros cuadrados. El número de habitantes en Filipinas es de 7.852.400, distribuídos en la forma siguiente.

Población sometida.	7.451.352
Indígenas infieles de Luzón.	59.640
Idem íd. de Visayas	60.785
Idem íd. de Mindanao	280.623
TOTAL	7.852.400

Las cifras anteriores están tomadas de la obra del Sr. Jordana y Morera, resultando 28 habitantes por kilómetro cuadrado. Y como el estado normal de colonización de un país se calcula en 50 habitantes por kilómetro cuadrado, sólo llega la población total de Filipinas á la mitad próximamente de lo que debiera ser en densidad. Si de esta población se deducen los 401.048 habitantes no sometidos, cuya mayor parte se halla en estado salvaje ó semi-salvaje, resultan 26 almas por kilómetro cuadrado. Y si en vez de tomar la estadística del Sr. Jordana, tomamos la publicada por el Sr. Arzobispo de Manila, que asciende á 6.173.632 almas; ó la del censo oficial que reduce el número de habitantes en Filipinas á 5.567.685, la población, como se ve, es menos densa, pues según el dato oficial, sólo asciende á 20 habitantes por kilómetro cuadrado.

Los datos de población, geográficos y estadísticos de Marianas, Carolinas y Palaos, Cuba y Puerto Rico, posesiones españolas del Golfo de Guinea y Norte de Africa, se tratan en mi libro *Principios de Colonización y Colonias penales*.

(a) Jordana y Morera, *Bosquejo Geográfico é Histórico Natural del Archipiélago filipino*, Madrid, 1885.

za productiva; y si á esto se une que en los Presidios de la madre patria se anquilosan en la ociosidad los brazos de los forzados y todo su cuerpo se entumece, á la vez que su alma se pervierte y moralmente se pudre en la vida presidial; si todo esto sucede, y la deportación no se adopta y la colonización por penados no se emprende, prueba evidente se da de poco amor á la justicia, de ningún interés por el progreso y del más punible y censurable abandono.

ÍNDICE

LA DEPORTACIÓN